

FACULTAT DE DRET



CONTINUIDAD Y CAMBIO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL CASO DE ESPAÑA Y SU REFLEJO EN CATALUÑA Y
BARCELONA

Nombre y Apellidos: Juan Carlos Garzón
Martínez.

Trabajo Final de Grado (TFG).

NIUB: 16153686.

Tutora: Luz Muñoz Márquez.

Área de investigación: Políticas Públicas.

Curso: 2015-2016.

Segundo cuatrimestre.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
Metodología y estructura del trabajo.....	3
MARCO TEÓRICO.....	5
1. MARCO FEMINISTA DE INTERPRETACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	9
1.1. Rasgos característicos del marco feminista de interpretación.....	12
1.1.1. Concepto de violencia y sus tipos.....	12
1.1.2. Violencia contra la mujer.....	13
1.1.2.1. Diferencias entre sexo y género.....	13
1.1.2.2. Origen de la violencia contra la mujer: el sistema patriarcal.....	14
1.1.2.3. Definición y características de violencia contra la mujer.....	15
2. DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE ACUERDO CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS RESPECTIVOS MARCOS INTERPRETATIVOS.....	17
2.1. Definición de la ONU.....	18
2.2. Definición del Parlamento Español.....	21
2.2.1. Delimitación conceptual entre violencia doméstica y violencia de género.....	24
2.2.2. Tipos de agresiones.....	24
2.2.3. Principales medidas de la LO 1/2004.....	25
2.3. Definición del Parlamento Catalán.....	26
2.3.1. Formas y ámbitos de la violencia machista en la L 5/2008.....	27
2.3.2. Principales medidas y derechos de las mujeres en situación de violencia machista según la L 5/2008.....	27
2.4. Análisis comparativo de los marcos interpretativos de la ONU, España y Cataluña.....	28
3. ATENCIÓN AL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA AGENDA POLÍTICA ESPAÑOLA.....	31
3.1. Interacción de la agenda política y la agenda de los medios de comunicación.....	34
4. DE LA AGENDA POLÍTICA AL PROBLEMA OBJETIVO: LA VIOLENCIA MACHISTA EN BARCELONA.....	38
5. ABORDAJE DE LA VIOLENCIA MACHISTA EN BARCELONA: ENTRADA EN LA AGENDA Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS PÚBLICAS.....	43
5.1. Valoración de la actuación municipal por los actores locales.....	47
CONCLUSIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS.....	61
Lista de abreviaturas.....	61

Tabla 1. Escenarios, manifestaciones y formas de la violencia contra las mujeres según la ONU ...	62
Tabla 2. Tipos de violencia de género, características y ejemplos según la LO 1/2004	63
Tabla 3. Medidas tutelares de la mujer víctima de la violencia de género según la LO 1/2004.....	64
Tabla 4. Definición y ejemplos de la violencia machista según la L 5/2008.....	65
Tabla 5. Ámbitos donde se ejerce la violencia machista según la L 5/2008	66
Tabla 6. Principios orientadores de actuación y finalidades de la L 5/2008	67
Tabla 7: Datos Oficiales del número de víctimas mortales de violencia machista en España del año 2010 al 2014 por Comunidad Autónoma	68
Tabla 8: Datos oficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en Cataluña del año 2010 al 2014 por Provincia	68
Tabla 9: Datos oficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en la ciudad de Barcelona durante los años 2010 al 2014.....	69
Tabla 10: Datos extraoficiales del número de víctimas mortales de violencia machista en España del año 2010 al 2014 por Comunidad Autónoma	69
Tabla 11: Datos extraoficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en Cataluña del año 2010 al 2014 por Provincia	70
Ilustración 1. Servicios sociales públicos que intervienen en situaciones de violencia machista en la ciudad de Barcelona	71

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un problema público de alcance internacional, que supone una violación a los derechos humanos y a las libertades públicas de la mujer; así ha sido recogido en varias Conferencias Internacionales, principalmente en las de Nairobi 1985, Viena 1993, Beijing 1995 y Nueva York 2000.

En el presente trabajo de final de grado, se plantean como objetivos específicos: 1) describir el marco feminista de interpretación de la violencia contra las mujeres, en el que se ha basado para que sea considerado como un problema público; 2) comparar los marcos de interpretación de España y Cataluña usando como referencia el marco desarrollado por la ONU; 3) describir la entrada del problema en la agenda política española, y su comportamiento en el tiempo junto con la interacción que ha tenido con la agenda de los medios de comunicación; y por último, 4) describir las iniciativas que ha desarrollado el *Ajuntament de Barcelona* (AB) en esta materia a lo largo del tiempo. Todo ello, con el objetivo general de describir el proceso de cambio y continuidad de las políticas públicas sobre violencia contra las mujeres en España, y las consecuencias que han tenido en la adopción de medidas públicas en Cataluña, y en la ciudad de Barcelona.

Como señala Montserrat García Salomón (2006:122), es necesario contextualizar la violencia contra las mujeres:

« (...) como una cuestión pública que excede del ámbito privado y que la sociedad en general y, las instituciones en particular, no pueden ignorar ni consentir».

Esta postura ha sido compartida por el movimiento feminista de liberación desde la segunda mitad del siglo XX, el cual plantea la necesidad de considerar la violencia contra las mujeres como un problema que afecta a toda la sociedad, en contra de los planteamientos tradicionales que califican el problema como un asunto privado, particularmente la violencia ocurrida en el marco de la pareja, y que ha propiciado que el problema sea entendido como algo normal e incluso legítimo, al entenderse como un derecho del varón sobre la mujer, contribuyendo también, a que surjan otras posturas afines que categorizan la violencia contra la mujeres como algo inadecuado pero que forma parte de la vida íntima, por lo cual, ajena a cualquier intromisión de los poderes públicos (Bosch y Ferrer, 2000a:13).

Recientemente, los actores públicos han incluido la violencia contra las mujeres entre sus prioridades, demostrando de esta manera que ha habido una transformación en la percepción

del problema, que ha pasado de la esfera personal, a ser un problema público. Por ejemplo, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) (2011), afirma que la violencia contra las mujeres requiere de un tratamiento complejo que implique una actuación transversal y comprometida en todos los niveles de la Administración Pública. Según este planteamiento, las iniciativas que se deben adoptar desde la Administración Local, requieren, además del conocimiento normativo, de una coordinación interinstitucional para establecer correctamente la magnitud del problema y aplicar medidas orientadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, y generar un impacto que haga cambiar el comportamiento de la sociedad. Este argumento es compartido por la Asamblea General de la ONU (2006), que en el Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer llega a considerar que:

«Gran parte de la violencia contra la mujer es cometida por actores privados y comprende una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, así como las organizaciones y las empresas comerciales.» (pág.85).

Es decir, la violencia contra las mujeres es un problema social que excede del ámbito privado, en la medida en que es perpetrada por una multiplicidad de actores, no restringidos únicamente a los ámbitos de la familia o de la pareja. La solución, por tanto, pasa por la transformación del comportamiento social, que incida en un cambio en la hegemonía de valores, lo cual supone cambiar el paradigma social de la violencia contra la mujer (Comas, 2011:176).

Como se verá a lo largo del trabajo, en concreto en el segundo y cuarto capítulo, la violencia contra las mujeres tiene diversas manifestaciones, siendo los homicidios la consecuencia más extrema, y las cifras la expresión más elocuente. Por ejemplo, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), entre los años 2010 y 2014 han muerto en España 478 mujeres víctimas de violencia contra las mujeres, 111 de ellas en Cataluña.

Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que más que de cifras hablamos de personas, y con independencia de la existencia de diversos ámbitos de consumación de este tipo de violencia, es en el municipio, y específicamente en el barrio, donde se producen las distintas agresiones, por tanto, es donde más se tiene que incidir. Dado que la Administración Local es la más próxima al ciudadano, es la que tiene la obligación de adecuar sus servicios y competencias, de manera, que ofrezca una intervención integral de ayuda y prevención para que sus ciudadanas no sean víctimas de violencia contra las mujeres (De los Riscos *et al.*, 2005:305).

En definitiva, teniendo en cuenta la naturaleza del grado de Gestión y Administración Pública, que tiene como uno de sus objetivos formar a profesionales capaces de dirigir o asesorar

Organizaciones y Administraciones Públicas en general, y en concreto de la Administración Local, este trabajo tiene como propósito, contribuir a analizar los rasgos definitorios de un problema público, en este caso, la violencia contra las mujeres, y hacer una aportación analítica sobre cómo ha evolucionado el problema a lo largo del tiempo en la agenda política institucional.

Metodología y estructura del trabajo

Este es un trabajo de investigación de tipo bibliográfico o de documentación, realizado a partir de la recopilación, abstracción, exposición y sistematización de la información y de las teorías desarrolladas por otros autores. Se ha utilizado dos metodologías: la cualitativa y la cuantitativa. En lo que respecta a la cualitativa, se hizo, en primer lugar, una selección previa de autores especializados en el análisis de las políticas públicas, y otros especializados en la desigualdad de género y en la violencia contra las mujeres; éstos últimos realizan el análisis desde la perspectiva de la epistemología feminista¹. Los autores que se han considerado más importantes, se citan en el cuerpo del trabajo, no obstante, en la bibliografía, se enumeran la totalidad de las fuentes utilizadas, que aunque no se nombren o se citen textualmente, han contribuido en la comprensión del análisis de las políticas públicas, y de la posición de los distintos actores que participan en su elaboración. Merece la pena destacar, que al tiempo de la realización del trabajo, he participado en el X Seminario del Análisis Feminista del Derecho realizado por la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona, con el propósito de tener un mayor entendimiento del marco feminista de interpretación de la discriminación social hacia la mujer. En segundo lugar, para la comprensión de la evolución del problema en la agenda política española, se ha utilizado la base de datos del proyecto de investigación *Spanish Policy Agendas Project* (<http://www.ub.edu/spanishpolicyagendas>), un proyecto de la Universitat de Barcelona que contiene información sobre la agenda del Ejecutivo y el Legislativo español. En tercer lugar, para determinar la dimensión del problema y su evolución en la agenda política municipal, se ha hecho un análisis y sistematización de los informes anuales, memorias y publicaciones elaborados por el AB sobre esta materia, publicados en la página web de la *Regidoria de Cicle de Vida, Feminismes i LGTBI* (<http://w110.bcn.cat/portal/site/Dones>). Finalmente, se han utilizado las páginas webs de las asociaciones, Genera (<http://www.genera.org.es>), *El Lloc de la Dona* (<http://www.llocdeladona.org>) y la fundación *Àmbit Prevenció-Àmbit Dona* (<http://fambitprevencio.org>), para determinar cuál es la postura

¹ «La epistemología feminista, hace referencia al tratamiento por parte del movimiento feminista, de los problemas filosóficos que rodean la teoría del conocimiento y estudia la manera en que el sistema sexo-género influye en las concepciones y conocimientos sociales así como en la investigación y justificación» (Nicolás, 2014).

que tienen, parte de las asociaciones feministas de la ciudad, ante las políticas públicas de la violencia machista desarrolladas por el AB.

En lo que respecta a la metodología cuantitativa, para describir la dimensión del problema, se ha analizado la evolución de los homicidios de mujeres, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2014. Se ha utilizado la base de datos del Observatorio para la Violencia Domestica y de Género del CGPJ, usando las estadísticas anuales por tribunales superiores de justicia, y así agrupar las cifras referentes al Estado disgregadas por Comunidades Autónomas. Para la recopilación de los datos en la demarcación provincial de Barcelona y Barcelona ciudad, se han utilizado las estadísticas anuales por provincia y partidos judiciales respectivamente. Estos datos han sido contrastados con los manejados por las asociaciones feministas, usando como referencia la base de datos de Geofemicidio.net². En esta fuente no constan datos de los homicidios de mujeres ocurridos en la ciudad de Barcelona. Finalmente, para saber la percepción del machismo en Cataluña y Barcelona, se ha utilizado los resultados de la *Enquesta de Violència Masclista de Catalunya* de 2010 (EVMC).

El trabajo se estructura en cinco capítulos. En el primer capítulo se explica el marco feminista de interpretación de la violencia contra las mujeres, detallando qué se entiende por violencia, a partir de establecer la diferencia que tiene con la agresividad; se enuncian los tipos de violencias y se enumeran los rasgos definatorios específicos de la violencia contra la mujer, el origen y su definición propiamente dicha.

Para entender cómo ha ido cambiando la definición del problema en la arena institucional, en el segundo capítulo, a partir de los principales instrumentos normativos, se detallan las definiciones y los marcos interpretativos de la violencia contra las mujeres, realizados por la ONU y por los parlamentos español y catalán; marcos que condicionan la actuación del AB. Ello permite enfatizar las diferencias, a través de la contextualización normativa, de la violencia doméstica, violencia de género y violencia machista, señalando los ámbitos donde se comete, los tipos de agresiones y las principales medidas adoptadas en cada caso.

En el tercer capítulo se explica el proceso de entrada y construcción en la agenda política de la violencia contra las mujeres a nivel estatal, haciendo un análisis conjunto con la agenda de los medios de comunicación y la opinión pública.

²Geofemicidio.net es un dominio de Internet, propiedad de Otro Tiempo, asociación civil sin fines de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones. Entre sus objetivos están sensibilizar e intervenir socialmente en políticas y programas para la erradicación de la violencia de género.

En el capítulo cuarto se describe el fenómeno, usando como referencia los homicidios cometidos en España, Cataluña y Barcelona (utilizando fuentes oficiales y extraoficiales), y se contrasta con la percepción ciudadana haciendo uso de la EVMC.

Finalmente, en el quinto capítulo, se describen las iniciativas del AB analizando el progreso que han tenido dentro de la agenda política municipal y los principios estratégicos de actuación de las políticas públicas implementadas durante los últimos años. Asimismo se describe la red de servicios públicos actual que interviene en situaciones de violencia machista, y se recogen la valoración de la actuación municipal por algunos actores del tejido asociativo de la ciudad, y personas del mundo académico.

MARCO TEÓRICO

Al analizar cualquier política pública es indispensable partir de cómo se define el problema que origina la política pública en cuestión, ya que la noción de política pública, en palabras de Joan Subirats *et al.* (2008:35) son:

« Interacciones, alianzas y conflictos en un marco institucional específico, entre los diferentes actores públicos, para-públicos y privados, para resolver un problema colectivo que requiere de una acción concertada. »

Conforme al enfoque del análisis de las redes de políticas públicas (*policy network*³), el problema público a resolver, es el resultado de un proceso de definición colectiva, en el que una condición social determinada pasa a ser concebida como injusta por un grupo con influencia, capaz de generar conciencia en la mayoría social, de que la condición indeseable es efectivamente un problema que afecta negativamente a los valores, y que sólo puede ser remediado mediante la acción colectiva (Bosch y Ferrer, 2006). La definición del problema público se efectúa de modo subjetivo por cada actor que participa en su construcción. Cada actor entenderá el problema planteado de un modo diferente y la definición realizada por éstos refleja sus propios intereses y valores, llevando implícita una solución al problema en cuestión (López, 2011:22).

Egon Montecinos (2007:328) describe el proceso de definición del problema público de la siguiente manera:

«Primero, se pasa a la definición de un problema público una vez que éste se ha instalado en la agenda de gobierno y ha sido calificado de “público”, sin perjuicio de que ya en la propia

³ Las redes de políticas públicas se organizan en torno a un sector específico o subsistema político, con el objetivo de mejorar la información pública y el grado de compromiso entre los actores públicos y privados relevantes de un determinado sector que interactúan y negocian a través de canales más o menos institucionalizados.

definición de la agenda pública el problema se haya comenzado a configurar y definir como tratable para un gobierno. De esta manera, se entiende por definición de problema público al proceso mediante el cual una cuestión, oportunidad o tendencia, ya aprobada y colocada en la agenda de la política pública, es estudiada, explorada, organizada y posiblemente cuantificada por los interesados, quienes no raramente actúan en el marco de una definición de autoridad, aceptable provisionalmente en términos de sus probables causas, componentes y consecuencias. (Aguilar, 1993)»

Las definiciones de los problemas interaccionan con los marcos interpretativos (*policy frames*) elaborados por los actores que intervienen en la elaboración de las políticas públicas (movimientos sociales, organizaciones feministas, partidos políticos afines, intelectuales e instituciones públicas), haciendo que cada solución planteada en la definición, contenga en sí misma una representación de cuál es el problema y condiciona el tipo de solución que se encuentra, es decir, constan de un diagnóstico de la situación y de un pronóstico para solucionarlo, enmarcando de esta manera las políticas a desarrollar (Bustelo, López y Platero 2007:22).

En opinión de María Bustelo, Silvia López y Raquel Platero (2007:20) los marcos interpretativos:

« (...) no son simples descriptores de una realidad, sino construcciones o representaciones específicas que dan significado a la realidad y estructuran la comprensión de la misma»

Según Silvia López (2011:17), cuando hablamos de definición de problemas y de marcos interpretativos, no nos estamos refiriendo a conceptos estáticos, sino a mecanismos dinámicos subjetivos de ordenación e interpretación de la realidad. De la interacción y dinamismo de estos dos conceptos pueden producirse las siguientes situaciones: 1) que el cambio de marco traiga consigo un cambio de definición del problema; 2) que cambie la manera de nombrar el problema pero no el marco, en este caso, haciendo un uso estratégico del lenguaje para crear una fantasía de cambio; 3) que en un mismo marco haya controversias en nombrar el problema y, por último, 4) que haya un cambio sustancial del marco pero no varíe la definición del problema⁴.

Cuando un problema público llega a la agenda, la definición que se hace no es una simple descripción de unos hechos objetivos, sino que tienden a ser una representación estratégica que da prioridad a determinadas dimensiones de los problemas y no a otras (Bustelo, López y Platero 2007:23). La calificación del problema como público y su inclusión en la agenda política, no garantiza por sí sólo que el problema sea tratado con la misma relevancia en todo

⁴ Un ejemplo claro es la unión de parejas del mismo sexo, que ha continuado llamándose matrimonio, pero que ha producido un profundo cambio en el marco de interpretación.

momento, ya que son dos cosas distintas acceder a la agenda política y otra mantenerse en ella. Como señala Joan Subirats (1992:55):

«La agenda nos muestra cuál es la percepción de los poderes públicos, en un instante concreto, sobre lo que se debe resolver».

Una vez que el problema ha entrado a la agenda éste puede tener diferentes vías de seguimiento. Puede ser desplazado, se puede expandir o puede provocar un cambio en la política pública. El desplazamiento es el peor escenario para los problemas, ya que implica perder el status de «problema público a resolver». La expansión supone un reforzamiento de una o más áreas de la actuación pública y finalmente, el cambio conlleva la modificación de la situación del problema dentro de la agenda al producirse una alteración en las prioridades (Subirats, 1992:55).

De acuerdo con Kingdon (1995) los cambios políticos se producen a consecuencia de la apertura de «ventanas de oportunidad». Para la aparición de la «ventana de oportunidad» deben confluír de modo independiente: 1) la aparición de nuevos problemas o crisis que presionan al sistema; 2) la existencia de alternativas para solucionarlos y, 3) un contexto político que favorezca el cambio. El modelo Kingdon es útil para señalar los cambios acaecidos dentro de la actuación pública, pero es insuficiente para explicar los cambios de paradigma, entendidos como cambios políticos trascendentes en la sociedad (Palau, 2009: 49). La teoría del equilibrio interrumpido (o equilibrio puntual) desarrollada por Baumgartner y Jones (1993) ofrece una explicación alternativa que complementa el modelo Kingdon; se basa en la demostración de la relación intrínseca entre el subsistema político y la concepción de nuevas ideas en el sistema, que modifica el proceso de elaboración de las políticas públicas (Muñoz, 2013: 88). Es decir, la estructura sigue ostentando un papel primordial, pero son los actores que intervienen en la concepción de los marcos de interpretación los que condicionan las decisiones a adoptar. En palabras de Joan Subirats *et al.* (2008:147):

«La difusión, por parte de otro actor de una visión alternativa se convierte de esta forma en un claro elemento de inestabilidad: ya que de imponerse, no cambia solo la definición del problema, sino que modifica asimismo la correlación de fuerzas en el seno del sistema de actores. Por tanto, podríamos decir que cada configuración de actores refleja una definición particular de cada reto o tema, lo que nos invita a no considerar ambos elementos de forma separada: un cambio en la definición nos va a provocar un cambio en el sistema de actores y viceversa».

De esta manera se elimina el desarrollo incremental y estable de las políticas públicas, al interrumpirse de forma brusca por cambios radicales, propiciando los cambios de paradigma

que implican una nueva forma de definir el problema y con ello, usualmente, cambios institucionales por las alteraciones en el sistema de actores (Palau, 2009: 51; Muñoz, 2013: 88).

En el desarrollo de las políticas de violencia contra las mujeres, se han producido cambios institucionales tanto a nivel supraestatal como estatal. A nivel supraestatal destaca, principalmente, la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (conocido como CEDAW por sus siglas en inglés) en 1982⁵ que influyó en la incorporación del problema en las agendas nacionales. A nivel estatal destacan⁶ principalmente la creación del Instituto de la Mujer (IM) (1983), la creación del Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género (2002), la Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género (2004), el Observatorio Estatal de la Violencia Sobre la Mujer (2004), los Juzgados de Violencia Sobre Mujer (2004) y finalmente, la Fiscal de la Sala de la Violencia Sobre la Mujer (2004).

No obstante, la agenda política no permanece aislada, sino que interactúa conjuntamente con la agenda pública y la agenda de los medios de comunicación. Como afirman Daniel Varona y Norma Gabarrón (2015:4):

« (...) los medios de comunicación, independientemente de la realidad social, son capaces de transferir la relevancia de su lista de temas (agenda mediática) a la opinión pública (agenda pública) influyendo así en el escenario político (agenda política) del momento. Desde esta perspectiva, los medios, mediante procesos de selección y jerarquización de las noticias, cumplen la función social de limitar y ordenar los principales problemas que afectan a la población, ofreciendo así un marco limitado de oportunidades políticas y un "espacio de consenso (...) que mantiene a la sociedad unida y gobernable. »

Así pues, se afirma que la agenda de los medios de comunicación se compone de dos niveles. El primer nivel infiere en determinados temas prioritarios que se asocian con la selección informativa, y el segundo nivel incide en los atributivos que tiene el tratamiento periodístico para introducir temas en la agenda pública. La representación mediática de la violencia contra la mujer, tiene una repercusión notoria en la percepción del problema (Varona y Gabarrón, 2015). Dependiendo del tratamiento informativo que se le dé, puede contribuir a la calificación del problema como público o privado por la sociedad, e incidir de manera directa en la alteración de las prioridades dentro de la agenda pública, ya sea en planes de acción ejecutivos o en modificaciones legales⁷. En efecto, el papel de los medios de comunicación siempre ha

⁵ En el ámbito europeo, destaca el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica, conocido como Convenio de Estambul adoptado el 11 de mayo de 2011 y que entro en vigor en agosto de 2014. El Convenio de Estambul creo el órgano conocido como GREVIO compuesto por personas expertas e independientes encargadas de vigilar la aplicación del Convenio. Debido a su reciente creación, este trabajo tiene sólo en consideración a la ONU como actor referente a nivel internacional.

⁶ Véase apartado 2.2.3.

⁷ Véase apartado 3.1.

sido considerado como crucial por el movimiento feminista y se ha trasladado a los marcos de interpretación, reflejados en las medidas adoptadas⁸ referentes a la sensibilización. No en vano, como opinan Mavi Carrasco *et al.* (2015: 80):

« (...) los medios de comunicación, en tanto que instrumentos de servicio a la sociedad, deben informar de lo que ven y sucede. Deben entretener, formar y crear opinión pública (...) y deben servir de ayuda a las mujeres facilitándoles información y recursos para que libremente decidan lo que mejor les convenga, en caso de que se encuentren en una situación de violencia [machista]».

Según lo expuesto hasta ahora, **se plantea como hipótesis principal** del trabajo que una mayor atención al problema por los actores políticos, obedece a un incremento de la atención prestada por los medios de comunicación y la opinión pública, contribuyendo de esta manera, a la consideración social de la violencia contra las mujeres como problema público y al cambio de paradigma.

1. MARCO FEMINISTA DE INTERPRETACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El tratamiento de la violencia contra las mujeres como problema público, se efectuó principalmente gracias a la construcción del marco de interpretación desarrollado por el movimiento feminista de liberación, iniciado en los años sesenta en base a la exposición de problemas que genera la desigualdad entre géneros (Bosch y Ferrer, 2006; Bustelo, 2004). Este movimiento feminista consiguió el reconocimiento institucional de organismos internacionales, especialmente de la ONU, y posteriormente el reconocimiento y tratamiento del problema de la desigualdad de género por la mayoría de gobiernos occidentales, de manera que se puede decir que el movimiento feminista actuó como *agenda setters*⁹ y ha sido altamente eficaz en la introducción en las agendas nacionales de los problemas de desigualdad de género y de violencia contra las mujeres (Bosch y Ferrer, 2006; Bustelo, 2004:41).

El marco de interpretación de la violencia contra las mujeres por parte del movimiento feminista de liberación, tuvo como punto de partida la conceptualización del sistema patriarcal de la sociedad¹⁰, como origen de la desigualdad de género e introdujo nuevos temas y problemas que

⁸ Véase apartados 2.2.3 y 2.3.2.

⁹ Reciben este nombre los colectivos o movimientos sociales que consiguen captar la atención, de manera suficiente sobre un tema en cuestión (en este caso la desigualdad de género), de manera que adquiere relevancia pública empezando a ser considerado por los poderes públicos (Bustelo, 2004:41).

¹⁰ Véase apartado 1.1.2.2.

de esta desigualdad se derivan, incluyendo la violencia contra la mujer, en el centro del debate público.

Cómo señala Dolors Comas (2011:176):

« (...) las políticas públicas para luchar contra la violencia ejercida sobre las mujeres son la expresión de la revolución cultural acumulativa que erosiona la estructura patriarcal, cuestionando el poder de los hombres sobre las mujeres y las desigualdades que este genera. Son consecuencia, pues, de unas determinadas dinámicas sociales y políticas y de un cambio en la hegemonía de valores.»

El tratamiento de estos nuevos temas y problemas no podían ser combatidos únicamente con la igualdad formal o de derecho, que fue una de los logros y reivindicaciones del feminismo anterior, sino con cambios más grandes que incidieran en el sistema organizado socialmente en base a la división sexual del trabajo, para la consecución del cambio en la hegemonía de valores que traiga consigo el alcance de la igualdad material.

Sin embargo, pese a que hubo una mayoritaria aceptación de la idea del sistema patriarcal por el movimiento feminista, no hubo unanimidad en determinar cuál debía ser el papel del Estado. Para el feminismo radical, una vertiente dentro del movimiento feminista, la lucha por la igualdad material debía hacerse al margen del Estado, ya que el feminismo debía formar parte exclusiva de la sociedad civil, en tanto en cuanto, el Estado forma parte del sistema patriarcal y ha desarrollado mecanismos e instrumentos necesarios para mantenerlo y reproducirlo (Bustelo, 2004:19). Es por ello que el movimiento feminista es considerado un movimiento social activo e impulsador de políticas públicas, ya que complementa el papel de agente interpretador de la realidad, con el de movimiento de reivindicación social de la mujer (De Miguel, 2005: 232).

Por su parte, las reivindicaciones del movimiento feminista español, no siguieron los mismos tempos ni fueron las mismas que las del feminismo internacional a causa de la dictadura franquista, la cual fue marcadamente androcéntrica. Durante la dictadura franquista se abolieron las leyes civiles republicanas que reconocían el matrimonio civil, el divorcio, el uso de anticonceptivos y el aborto. Se instauró el sistema de familia nuclear en el que dominaba la autoridad paterna, generalmente desde el autoritarismo con una elevada tolerancia a la violencia, en la que se consentía, por ejemplo, que los padres pegaran a sus hijos. Este papel corrector asignado al varón cabeza de familia, admitía, igualmente que éste golpeará también a la esposa (Caro y Fernández-Llóbreg, 2010: 56). «Todo ello sustentado bajo un férreo control ideológico [a través de la Sección Femenina de la Fe y la JONS] que reducía el papel de las mujeres al de madres y esposas, dóciles, obedientes, pasivas, abnegadas, sacrificadas, centradas

en la vida privada y alejadas totalmente de la vida pública» (Bosch y Ferrer, 2006; Abad, 2009:73)¹¹.

El precedente histórico del movimiento feminista español es el surgimiento, en 1965 del Movimiento Democrático de las Mujeres (MDM), creado bajo el entorno del entonces clandestino Partido Comunista, inicialmente centrado, como el resto de asociaciones opuestas al régimen, a la restauración de derechos civiles y a poner fin a la dictadura. De 1965 a 1975 en el seno del MDM proliferaron actividades estudios, publicaciones, traducciones, etc. en las que se comenzaron a visibilizar los problemas de las mujeres españolas de la época y se recogían las reivindicaciones del movimiento feminista internacional de liberación, centrando sus demandas en el derecho a decidir sobre sus propias vidas y sobre sus propios cuerpos. (Caro y Fernández-Llébrez, 2010: 95; Bosch y Ferrer, 2006:31).

Los primeros logros y cambios legislativos se consiguieron a partir de 1977 cuando se legalizó el uso de los anticonceptivos. Sin embargo, no sería hasta la aprobación de la Constitución Española de 1978 cuando se consagró el principio de igualdad ante la ley, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión etc., que supuso la apertura de un camino hacia una nueva situación de la mujer en la sociedad. El movimiento feminista español interiorizó a nivel estatal, todas las reivindicaciones del movimiento feminista internacional de liberación, asumiendo como propios no sólo la definición del problema sino también el marco de interpretación, ya que en definitiva, la violencia contra las mujeres es un fenómeno mundial que comparte los mismos rasgos y características en todas las sociedades del mundo, si bien es cierto, este marco debe adaptarse a la realidad de las sociedades en particular propias de cada país. Adaptar el marco de interpretación internacional a la sociedad española fue el aporte y el logro del movimiento feminista español. Durante el presente capítulo, se desarrollan los principales rasgos del marco feminista de interpretación de la violencia contra las mujeres, adaptado por el movimiento feminista español.

¹¹ Se les reconocía los derechos a ser testigos en juicios y a la patria potestad de los hijos en caso de divorcio siempre que se volviera a casar; no obstante, no se abolió la potestad marital que autorizaba al marido a corregir a la esposa, y obligaba a obedecerle, y se consagraba el débito conyugal que amparaba la violación del conyuge a la esposa (Caro y Fernández-Llébrez, 2010: 56).

En el ámbito laboral, se prohibía el trabajo nocturno a las mujeres. Se reguló que en ciertos trabajos cobraran menos que los hombres por desempeñar las mismas funciones; se prohibió el acceso a cargos públicos como el de abogada del Estado, diplomática, jueza, técnica de aduanas, inspectora técnica de trabajo, entre otros, en incluso en 1942 se estipuló que las mujeres debían abandonar sus puestos de trabajos al casarse. Todas estas medidas se conservaron hasta 1967 (Abad, 2009:70).

1.1.Rasgos característicos del marco feminista de interpretación

1.1.1. Concepto de violencia y sus tipos

Desde una perspectiva conductista, para comprender cualquier manifestación de la violencia, se ha creído necesario establecer la distinción entre violencia y agresividad. La agresividad es una conducta innata, como respuesta automática a determinados estímulos, que cesa ante la presencia de inhibidores específicos, se trata, por tanto, de un factor biológico. La violencia en cambio, en una agresividad alterada por factores socioculturales que eliminan el carácter automático, convirtiéndola en una conducta intencionada y dañina. Es decir, la violencia es el resultado de la interacción de la agresividad con factores socioculturales, en la que prácticamente desaparece la influencia biológica, de manera que se puede afirmar, que la violencia es el resultado de la evolución cultural biológica (Sanmartín, 2007: 9).

Por otro lado, desde una perspectiva sociológica, la violencia se entiende como un hecho global, que afecta a todas las comunidades y tiempos de un modo indiscriminado. Está vinculada con las condiciones de organización social, económicas y las representaciones colectivas o el imaginario social (Sanmartín, 2004:22). Johan Galtung (1998) clasifica la violencia según sus rasgos, en tres tipos independientes, aunque intrínsecamente relacionados: en primer lugar está la violencia directa, que son los comportamientos y las conductas visibles adoptadas contra personas, grupos u organizaciones, incluyendo las estatales, efectuadas principalmente en relaciones interpersonales. En segundo lugar, está la violencia estructural, que son las situaciones discriminatorias, de explotación o marginación, conforme a costumbres o leyes, evitables con la aplicación de otro modelo socioeconómico. La violencia estructural se caracteriza por tener su origen y fundamento en los valores socioculturales que determinan el orden social establecido. Surge, por tanto, desde dentro y actúa como elemento estabilizador de la convivencia, que contribuye a mantener la escala de valores y puede justificarse dejando entrever cierta normalidad (De los Riscos *et al.*, 2005:300; Lorente, 2001: 40). Y por último se encuentra la violencia cultural, que es la que se ejerce contra los pueblos, colectivos o grupos sociales, bajo el fundamento de la legitimidad racional, a través de la ciencia, el arte, la religión, etc.

Otros autores van más allá y consideran que también existe la violencia simbólica¹² (Bourdieu, 1991), que es aquella que parte de las sumisiones que colectivamente son aceptadas en base a

¹² Bourdieu (1991) define la violencia simbólica, «como la violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y el conocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento. ». El ejemplo más paradigmático es la publicidad que hace uso de imágenes estereotipadas y de la utilización del cuerpo.

unas creencias socialmente inculcadas. La antropóloga Dolores Juliano (2006), recoge la tesis de Bourdieu y afirma que todas las sociedades atribuyen, a las personas que se integran en ella, roles que deben desempeñar, tolerando hasta cierto punto, niveles de elección u opción. La expresión de la violencia simbólica, se encuentra en la estigmatización de aquellos que no cumplen con el mandato de su rol o género, en forma de violencia inmaterial que ofrece legitimación para la violencia física o material.

En un primer nivel, la violencia encuentra su fundamento, en la no admisión de quien no asume su rol, lo que explica fenómenos como el racismo o la homofobia. En un segundo nivel, encontramos la violencia contra la mujer, en tanto en cuanto, nuestra cultura diversifica los roles entre mujeres y hombres. Al hombre, corresponden papeles de autoafirmación, independencia y logros personales. Por su parte, a las mujeres, les corresponde papeles de auto sacrificio, docilidad, vivir en relación a los demás y entrega afectiva. Este reparto de roles y funciones hace que los hombres arraiguen la convicción de superioridad sobre lo femenino y no cuestionen su rol (Cervera, 2009: 18). Por último, en el tercer nivel, se engloba la violencia de hombres contra mujeres, con las que han mantenido un vínculo matrimonial o análogo; señala la autora, que cuando los castigos simbólicos no funcionan, y las mujeres plantean sus reivindicaciones enfrentándose no sólo a la discriminación, sino ejerciendo acciones que indiquen que pretenden vivir en igualdad de condiciones que los hombres, se producen los maltratos y actos de violencia materiales, que van desde un insulto, un maltrato continuado, hasta su asesinato.

1.1.2. Violencia contra la mujer

1.1.2.1. Diferencias entre sexo y género

Desde el punto de vista del análisis feminista, se considera necesario establecer la diferencia entre sexo y género antes de abordar el origen y las características de la violencia contra la mujer. Esta diferencia, para la epistemología feminista, no sólo es terminológica sino que permite entender los elementos fundamentales por los que se establece la identidad de una persona¹³, desde una concepción biológica y como un sistema de organización social. Como ocurre con la agresividad y la violencia, el sexo y el género son aspectos diferentes, ligados a las características biológicas y aprendizajes culturales. Sexo y género no son sinónimos, sino

¹³ El movimiento feminista actual empieza a considerar que tanto el sexo como el género son construcciones sociales. Esta nueva concepción hace que el feminismo deje de ser entendido como un movimiento social que busca la igualdad entre sexos, a serlo también precursor de la igualdad entre géneros.

conceptos distintos que describen aspectos desiguales basados en una misma realidad biológica humana.

El sexo se refiere a su naturaleza biológica (sexo genético, cromosómico y hormonal) (Jayme y Sau, 2004:54). El género, es el elemento constitutivo sobre el cual nace la construcción social, asociada a la idea de mujer y hombre (sobre cuerpos asexuados) y es el campo primario a través del cual se articula el poder (Nicolás, 2014). Esta concepción de género es hegemónica a nivel de políticas públicas y posiciona el reflejo de las posiciones del movimiento feminista, en la lucha por las desigualdades sociales entre hombres y mujeres (Coll y Cruells; 2013).

1.1.2.2. Origen de la violencia contra la mujer: el sistema patriarcal

La mayoría de los autores, entre ellos, Luis Bonino (2005), Neus Roca Cortes (2011) o Miguel Lorente (2001), coinciden en señalar como origen de la violencia contra la mujer, la desigualdad social impuesta por la cultura sexista, que es la base del sistema patriarcal. Como se ha dicho anteriormente, el sistema patriarcal o patriarcado, es otro de los conceptos utilizados en la definición del problema; es un concepto acuñado principalmente por el movimiento feminista del siglo XX, especialmente, por el movimiento de liberación de las mujeres iniciado en los años sesenta (Gil, 2011:61).

El patriarcado, se ha establecido gracias a la socialización desigual¹⁴ entre mujeres y hombres, ello implica que en nuestro proceso de iniciación a la vida social y cultural, desde temprana edad, los agentes socializadores (el sistema educativo, la familia, los medios de comunicación, el uso del lenguaje, la religión), les inculquen a los niñas y niños que tienen que desempeñar papeles diferentes en su vida adulta (Bosch *et al.*, 2013:14). El modelo de cultura actual, se ha creado a través de la socialización desigual, siendo una construcción artificial basada en estereotipos y comportamientos esperados.

Mediante la socialización desigual se internaliza el modelo de la ideología patriarcal, conllevando a la dicotomía entre los espacios públicos y privados. Al hombre corresponde fundamentalmente el espacio público, y a la mujer los espacios privados. Esta dicotomía se traslada a todos los ámbitos de la vida cotidiana¹⁵. Dicha diferenciación basada en el género, se

¹⁴ «La socialización es un concepto utilizado en las ciencias sociales para designar el proceso por el cual los individuos son incorporados a mundos o submundos institucionales específicos; se hacen personas asumiendo en su individualidad las formas de vida, pautas, símbolos, actitudes, expectativas de toda la sociedad o de grupos determinados. Este proceso les permitirá a los individuos proceder y actuar de manera coherente con las exigencias y pre-requisitos de dicha sociedad o grupo» (Red Nacional de Promoción de la Mujer, 2000: 14)

¹⁵ Un ejemplo de socialización desigual es la división social y sexual del trabajo. Se trata de una separación cultural que establece diferencias en función del género, influyendo a las niñas y niños para que opten por formas y modelos contrapuestos en sus vocaciones y preferencias.

corresponde en una asociación desigual de poder, que sitúa al hombre en una posición dominante respecto a la mujer.

No obstante, el sistema patriarcal no sólo perjudica a las mujeres, sino también a los hombres que no aceptan su patrón establecido de masculinidad, lo cual implica que no sean plenamente aceptados en todos los grupos sociales, siendo también discriminados o agredidos. Como señalan Gerard Coll y Marta Cruells (2013) hay un nuevo enfoque del género con perspectiva más extensa que va más allá de las desigualdades y diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Desde este marco, la homofobia o la transfobia son consideradas expresiones del sistema patriarcal que afecta al conjunto de la ciudadanía y no sólo a las personas LGTB¹⁶, en tanto en cuanto, el patriarcado impone a la ciudadanía la función de perpetuar las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres tomando como consideración estrictamente el género.

Sin embargo, autoras como María Jesús Izquierdo (1998: 87) consideran que establecer el origen de la violencia contra las mujeres en el sistema patriarcal, obviando la participación consciente de la mujer en su propio sometimiento, es una postura reaccionaria, ya que implícitamente admite que las mujeres no tienen capacidad de intervención en su vida, quedando a merced de los hombres. No obvia la existencia del sistema patriarcal ni la desigualdades que de éste se derivan, pero afirma, que otorgar solamente el papel de víctima a la mujer, con objeto de realizar un reclamo de atención a la sociedad para que merme su violencia o les de apoyo, ningunea el papel de la mujer, que para la autora, debe ser protagonista en la lucha contra este tipo de violencia, liberándose de una opresión que confirmaría que las mujeres no son un objeto propiedad de los hombres, y que las mujeres participan en su propia historia.

1.1.2.3. Definición y características de violencia contra la mujer

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, la violencia contra las mujeres cumple con las siguientes características: 1) directa, ya que su comportamiento es visible y se da entre relaciones interpersonales; 2) estructural, porque afecta a las condiciones materiales de las mujeres conforme a costumbres y regulaciones normativas¹⁷; 3)cultural y simbólica, en la medida que se ejerce mediante la socialización diferencial y asimétrica; y finalmente 4) selectiva, puesto que el carácter diferenciador de este tipo de violencia, es que «el factor de riesgo es el hecho de ser mujer» (García Salomón, 2006: 122; De los Riscos *et al.*, 2005:300).

¹⁶ Son las siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gais, Bisexuales y personas Transgénero.

¹⁷ Son factores estructurales: la feminización de la pobreza, la discriminación salarial, la segregación sexual del mercado de trabajo, la trata de mujeres etc.

El objetivo de la violencia contra la mujer, es constituir un proceso en el que se alcance su sometimiento, a causa de la no obediencia a los roles que la sociedad tradicionalmente les ha atribuido a las mujeres en función de su género (Roca, 2011:41).

Luis Bonino (2005:1) define la violencia contra las mujeres como:

«(...) toda forma de coacción, control o posición ilegítima por la que se intenta mantener la jerarquía impuesta por la cultura sexista, forzándolas a hacer lo que no quieren, que no hagan lo que quieren o se convenzan de que lo que decide el hombre es lo que se tenía que hacer».

Por tanto, se trata de un problema con tres dimensiones: 1) es un problema para las mujeres porque sufren los efectos y las consecuencias de una sociedad androcéntrica instalada en el patriarcado; 2) es un problema de los hombres, en la medida en que son quienes ejercen la violencia para mantener el orden del género; y 3) es un problema de la sociedad, ya que son sus normas las que propician y toleran que los hombres ejerzan violencia contra las mujeres a través de diversos modos y en distintos ámbitos (Bonino, 2008:17).

La mayoría de autores, coincide en que las medidas de intervención pública encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, debe realizarse mediante la prevención de los actos violentos, a través de la sensibilización de la población sobre la gravedad del problema y una educación basada en la igualdad y la no discriminación, pasando por sancionar las conductas violentas, como herramienta coactiva y como forma de prevención por su fuerza persuasiva. En palabras de Engracia de los Riscos *et al.* (2005: 312):

«Para poder erradicar la violencia [contra la mujer] es necesario actuar de un modo radical, yendo a la raíz del problema: la desigualdad y la organización de la sociedad en ámbitos diferenciados, y actuando sobre los diferentes estamentos: a nivel estatal, familiar, institucional, económico, social, educacional. [Se] Requiere [de] una redefinición del modelo social.»

De manera que para acabar con la violencia contra las mujeres, no es suficiente con actuaciones asistenciales dirigidas en exclusiva a las mujeres víctimas, ni con políticas de sensibilización dirigidas a la población en su conjunto, sino que se debe tener en cuenta la socialización desigual entre mujeres y hombres, la influencia de los agentes socializadores, las creencias en que sustentan la legitimación de la violencia y el papel de los profesionales que intervienen en todos los ámbitos (judicial, educativo, sanitario, etc.) (De los Riscos *et al.*; 2005:305; Bustelo, López y Platero, 2007:90). Por tanto, un enfoque integral requiere que se incluya a los hombres como objetivo específico, ya que son éstos quienes producen el problema en lo público y en lo privado, ostentan mayores cuotas de poder social, necesario para la adopción de las decisiones

tanto en el ámbito privado como en el público y para la adopción de políticas públicas (Bonino, 2008:17; Bustelo, López y Platero, 2007:90).

2. DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE ACUERDO CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS RESPECTIVOS MARCOS INTERPRETATIVOS

Como ocurre con el marco feminista de interpretación, los actores institucionales también han considerado necesario desarrollar la definición de la violencia contra la mujer, partiendo de lo que consensualmente entienden por violencia, en la medida en que la violencia contra las mujeres es un tipo más de violencia. La mayoría de organizaciones internacionales, parten de la definición efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002), la cual considera que la violencia es:

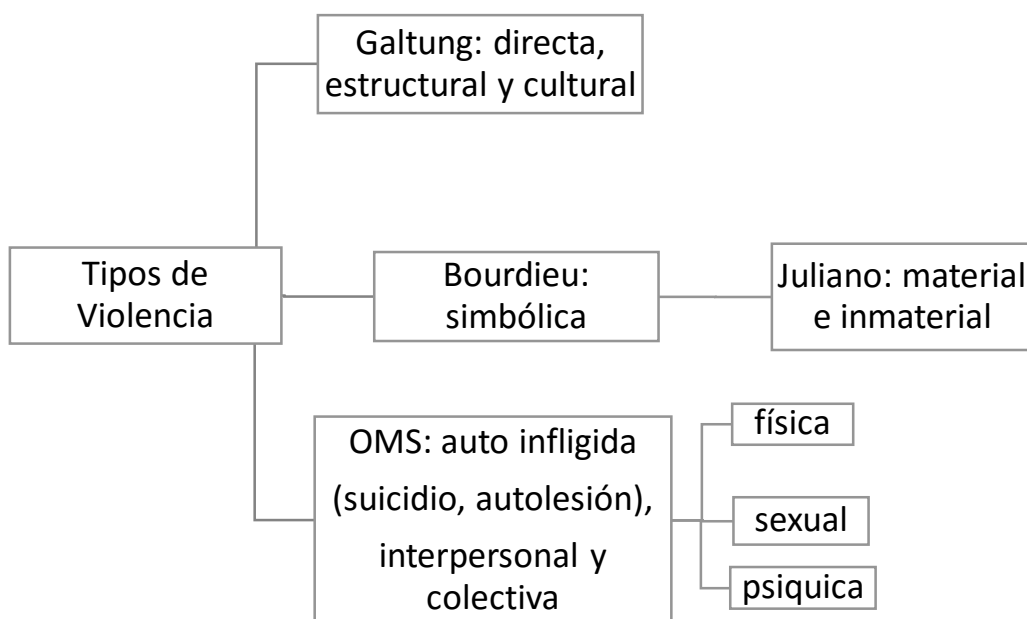
«el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.» (pág. 5)

De esta definición se concluye que hay una estrecha vinculación entre la intención y acto violento, independientemente de las consecuencias que se produzcan, no obstante, se excluyen los actos violentos no intencionados, como por ejemplo los accidentes de tráfico.

La OMS clasifica la violencia en tres grandes grupos: auto infligida, personal y colectiva. En estas tres categorías, se reflejan las distintas manifestaciones de violencia más específicas. La violencia auto infligida comprende comportamientos suicidas y autolesiones, ello incluye desde el pensamiento hasta la consumación del acto; la violencia interpersonal, que puede ser intrafamiliar o comunitaria dependiendo de si se da o no entre individuos relacionados entre sí ; y por último, la violencia colectiva, que ejercen personas que ellas mismas se identifican como integrantes de un grupo, frente a otro grupo o conjunto de individuos, como medio de consecución de objetivos políticos, económicos o sociales. La naturaleza de los actos violentos puede ser carácter físico, sexual o psicológico

La ilustración 1 recoge de manera esquemática las clasificaciones y manifestaciones de la violencia hasta ahora expuestas.

Ilustración 1. Tipos de violencia



Fuente: Elaboración propia a partir de Galtung (1998), Bourdieu (1991), Juliano (2006), y OMS (2002).

A partir de lo expuesto en el marco teórico, sobre la importancia de la definición del problema por los diferentes actores políticos y su intrínseca relación con la agenda política, en este capítulo se recogerán las definiciones y los marcos de interpretación actuales de la violencia contra las mujeres realizados por la ONU, y los parlamentos de España y Cataluña. Se hará una comparación de los marcos español y catalán y se identificará cuál, de las cuatro situaciones descritas por Silvia López (2011:17)¹⁸, se ha producido, fruto de la interacción dinámica de la definición del problema con los marcos interpretativos, partiendo desde el enfoque base realizado por la ONU.

2.1. Definición de la ONU

A pesar de la segmentación del movimiento feminista en relación al papel del Estado y su papel intervencionista, el feminismo en general consiguió que sus reivindicaciones tuvieran un reconocimiento institucional por parte organismos internacionales, y en especial, por la ONU, en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer (1975-1985).

Durante este periodo se dotó de trascendencia y alcance internacional a los derechos de las mujeres, y se situó en el centro del temario mundial la igualdad entre hombres y mujeres, produciendo, como ya se ha dicho anteriormente, un impacto fuerte en las agendas políticas,

¹⁸ Véase página 6.

que influyó de manera definitiva en la formulación de políticas de igualdad de género en la mayoría de países desarrollados.

La mayoría de los autores coinciden en considerar determinante el papel de la ONU, como impulsor de las políticas nacionales de lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer; sin embargo, la construcción del marco interpretativo y su respuesta institucional fue producto de una lenta construcción y de un proceso de visualización llevado a cabo a través de actuaciones y declaraciones múltiples en el que el problema ha ido adquiriendo distintas dimensiones. La mayoría de autores, entre ellos, Ferrer y Bosch, (2006: 6), Lorente y Castro (2005:11), y Lujan (2013), destacan como hitos importantes, entre otras, las siguientes actuaciones y declaraciones:

- **La Conferencia de Copenhague de 1980:** se instó a los países subscriptores a poner en marcha un programa de acción mundial para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños, en el que se preveía una protección especial a víctimas de abusos sexuales, psíquicos y físicos cometidos por hombres miembros de la familia.
- **La creación del CEDAW en 1982 según estaba previsto en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979:** El CEDAW reconoció y definió la discriminación contra las mujeres como una cuestión sujeta a la responsabilidad de los Estados Partes, con independencia de que se produzca en el ámbito privado o público de la mujer, es decir, el Estado reconoció implícitamente que la existencia de la discriminación hacia la mujer puede provenir de un agente estatal, como de cualquier organización privada (García, 2010: 64) e impuso a los Estados la responsabilidad y obligación de prevención, erradicación y castigo.
- **La Conferencia de Nairobi de 1985:** el maltrato contra las mujeres **emergió como problema para la comunidad internacional** y se reconoció que la violencia contra las mujeres es una expresión de las formas de discriminación. Se reconocía, por tanto, que la violencia contra las mujeres suponía un obstáculo para la consecución de los objetivos propuestos en el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.
- **La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993 y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres:** Se reconoció de manera oficial que los derechos de las mujeres son parte inseparable, integral e inalienable de los derechos humanos universales, y la violencia contra las mujeres es una clara violación de éstos. Se recoge en dicha Conferencia que la violencia contra la mujer:

« (...) constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer»

- **La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín de 1995 en la que se adopta la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín:** se acordó eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y se dedicó toda una sección a la violencia contra las mujeres que comprende tres objetivos principales: 1) adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; 2) estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas de prevención; y 3) eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.
- **En el examen quinquenal de la Plataforma de acción de Beijing del año 2000 en Nueva York (Beijing + 5):** se amplió el catálogo de medidas que tenían que tomar los gobiernos para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, solicitando además, la tipificación como delito de todas las formas de violencia contra las mujeres (Lujan, 2013: 400).
- **La 57ª sesión de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés):** en marzo de 2013, la celebración tuvo como tema prioritario la «**Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas**». Entre los principales logros de la 57ª sesión de la CSW está el haber alcanzado un documento de Conclusiones Acordadas, dividido en cuatro secciones dedicadas a: 1) el desarrollo de marcos jurídicos y políticos y la rendición de cuentas; 2) la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; 3) el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y las respuestas a la violencia contra la mujer; y 4) la mejora de los datos.

Como se ha visto, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres de 1993, es el primer instrumento jurídico internacional que abordó el problema de manera directa, definiendo en el artículo 1 la violencia contra las mujeres como:

«Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»

Acuñar el término de violencia contra las mujeres tiene tres propósitos: en primer lugar, proporcionar visibilidad a las mujeres como víctimas de la violencia sufrida dentro del ámbito familiar. En segundo lugar, dar visibilidad a las mujeres víctimas como personas individuales

a las que se les niegan los derechos fundamentales y finalmente, eliminar la privacidad como elemento justificador de la tolerancia o inactividad de los poderes públicos en el tratamiento de este fenómeno (Montalbán, 2005). Por tanto, la ONU concibe la violencia contra las mujeres como una discriminación por razón de sexo, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y una vulneración de los derechos humanos y libertades públicas de la mujer¹⁹.

De acuerdo con la Plataforma de Acción de Beijín de 1995 existen cuatro escenarios en los que tiene lugar la violencia contra las mujeres (ver anexo tabla 1): el familiar, el comunitario, la cometida o tolerada por el Estado, y finalmente la que tiene lugar durante los conflictos armados. Dependiendo del escenario la manifestación de la violencia será de diferentes formas, a veces interrelacionas e incluso recurrentes entre sí. No obstante, en estudios posteriores, como el Estudio Sobre Todas Las Formas de Violencia Contra La Mujer del Secretario General de la ONU del 2006 se aclara que la violencia contra las mujeres puede variar según el contexto social, económico o cultural donde se ejecute, además de aparecer nuevas manifestaciones, formas y escenarios a medida que las sociedades atraviesan por cambios que conlleven una reestructuración económica, cultural, social o demográfica.²⁰

2.2. Definición del Parlamento Español

En España el principal instrumento legislativo para luchar contra la violencia sobre la mujer, concibe el problema como un asunto de género. Normativamente, el término género se utilizó por primera vez en la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995 en la cual se invitó a los gobiernos de los Estados miembros a «integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones».

Con la palabra género se pretende identificar el factor cultural como principal causa de la violencia contra la mujer, en la medida en que, a través de siglos de historia se transmite una perpetuación de categorías y roles que acentúan la discriminación social desigual entre hombres y mujeres. Con la expresión perspectiva de género se hace referencia a un instrumento de doble naturaleza: de análisis y de acción. Como instrumento de análisis se explica las relaciones de

¹⁹Esta definición y marco interpretativo se ha convertido en referente para el abordaje de este problema para otros organismos e instituciones. La OMS dentro del programa de desarrollo y salud de la mujer, impulsa trabajos para estudiar la violencia contra las mujeres que inicialmente fueron centrados como violencia doméstica y posteriormente se diversificó a otros ámbitos como los conflictos armados, finalmente en el año 1996, se acordó considerar la definición de la ONU (Bosch y Ferrer, 2006).

²⁰ El Estudio pone como ejemplo nuevas formas de violencia, producto del avance tecnológico, como el asecho a internet o el control al teléfono móvil.

poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Como instrumento de acción, se hace referencia al medio necesario para cambiar el papel tradicional de la mujer en la sociedad (Montalbán, 2005).

La violencia contra la mujer, o violencia de género según el marco interpretativo español, se encuentra recogida en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (LO 1/2004). En el preámbulo de la LO 1/2004 se hace un diagnóstico claro del problema, al señalar de modo textual:

«La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral»

Esta definición parece estar en concordancia con la opinión de juristas como Inmaculada Montalbán (2006:95), según esta magistrada, la denominación del problema como violencia de género tiene indudables ventajas:

« (...) por un lado, señala las causas estructurales de la violencia, imbricadas en la histórica posición inferior de las mujeres en el ámbito familiar, social, económico y cultural; de otro lado, enlaza con el derecho y principio de igualdad, como regla social y proyecto de las sociedades democráticas. Por último, permite comprender la violencia como elemento útil en la perpetuación de los estereotipos sexuales y patrones culturales e históricos, y mecanismo que persigue mantener el papel de dominio del hombre y el papel de sumisión.»

Llegados a este punto, se podría pensar que el marco interpretativo de la ONU y de España coincide, y que las expresiones violencia contra las mujeres y violencia de género son sinónimos, de modo que estaríamos en un contexto en el que en un mismo marco interpretativo sólo cambia la denominación del problema. Sin embargo, si se profundiza en el análisis del texto normativo, encontramos incoherencias en el marco de interpretación, en tanto en cuanto

el diagnóstico, el pronóstico y la solución del problema no se corresponden. En el artículo 1 se define la violencia de género como:

« (...) manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad».

Es decir, se llama violencia de género en un sentido amplio a una sola muestra de esa violencia (violencia contra las mujeres dentro de la pareja según la ONU), excluyendo otras muestras de violencia contra las mujeres como el acoso sexual, la trata de mujeres, entre otras manifestaciones que si contempla el marco interpretativo de la ONU (Bustelo y Lombardo, 2007). No son violencias desatendidas dentro del marco normativo español, ya que en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, (LO 3/2007) se diferencian los criterios de actuación de los poderes públicos ante la violencia de género, violencia doméstica, y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo. En cuanto a la trata de mujeres, se encuentra regulado en la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. No obstante, estas manifestaciones de violencia no se les aborda con la misma contundencia que se hace con la violencia de género en la LO 1/2004, en consecuencia las mujeres víctimas no gozan de los mismos derechos.

No en vano, como indica María Durán (2004), la conceptualización como violencia de género encontró grandes resistencias para ser recogido por el Derecho positivo, tanto por reparos gramaticales como por la «conceptuación abstracta y asexuada del sujeto de derecho».

José Sanmartín (2008) considera errónea la denominación de violencia de género como sinónimo de violencia contra la mujer. Según este autor, si se acepta el género como una construcción social, habría violencia de ambos géneros, es decir, violencia del género femenino y violencia del género masculino. Sin embargo, la violencia de género masculino es negada por algunos sectores por razones ideológicas, afirmando que la violencia de género sólo afecta a la mujer, pese a que según él, en el ámbito de la psicología clínica, hay demostraciones de la existencia de la violencia de género masculina, sin bien es cierto, con una incidencia mucho

menor desde un punto de vista cuantitativo respecto a la violencia de género femenino concluyendo que «por eso, «violencia de género» y «violencia de género femenino» suelen usarse como sinónimas». Por tanto, concluye que es más acertado hablar de violencia contra la mujer, y en los términos definidos por la LO 1/2004, de violencia contra las mujeres en manos de la pareja o expareja²¹.

2.2.1. Delimitación conceptual entre violencia doméstica y violencia de género

La definición que hace la LO 1/2004, obliga a hacer una delimitación conceptual entre violencia de género y violencia doméstica. En el contexto español, esta delimitación conceptual viene delimitada por la definición realizada por otro actor: la Comisión Europea (1998:40), la cual define la violencia doméstica como:

«Toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo».

Es decir, la violencia doméstica comprendería cualquier acción u omisión vejatoria o similar entre miembros de una relación de familiaridad, afectividad o cohabitación. En éste caso, el concepto se adecua a los supuestos de violencia contra ancianos, hermanos u otras personas del círculo familiar, o con aquellos que se tenga lazos de afinidad y haya convivencia (amigos que convivan en un mismo domicilio). Si la víctima es la esposa o la mujer con la que el agresor tiene o ha tenido una vinculación afectiva, la violencia doméstica constituye en realidad una manifestación de la violencia de género. El ambiente doméstico es un escenario más de la violencia de género (Montalbán, 2006).

2.2.2. Tipos de agresiones

El artículo 1 además de definir la violencia de género, en el apartado 3 señala, aunque no define, los tipos de agresiones o violencias a las que se refiere la Ley. Estas son: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, incluidas las amenazas, coacciones y la privación arbitraria de la libertad. Esperanza Bosch (*et al.*, 2013) afirma que hay consenso entre los autores y organismo internacionales en la definición de estos tipos de violencia y recoge las características y ejemplos de las mismas (ver anexo tabla 2).

²¹ La Real Academia Española de la Lengua en el informe sobre la expresión violencia de género (2004), desaconsejó el uso de esta denominación al considerar más completa la expresión de violencia doméstica o por razón de sexo.

2.2.3. Principales medidas de la LO 1/2004

La LO 1/2004 recoge una serie de medidas en una multiplicidad de ámbitos, desde el reconocimiento de derechos a las víctimas pasando por medidas de tipo institucional, y finalmente medidas destinadas a la sensibilización, detección y prevención.

Las medidas de sensibilización, prevención y detección se recogen en el Título I, se trata de medidas programáticas en las que se fija el establecimiento de Planes de Sensibilización con el objetivo de promover, desde la perspectiva de género, los principios y valores del respeto a los derechos y libertades fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres. Estas medidas de sensibilización son transversales y por tanto intervienen en distintos ámbitos: el educativo; la publicidad, los medios de comunicación; y el ámbito sanitario.

Entre los derechos que reconoce la LO 1/2004 cabe citar: el derecho a la información, a la asistencia social integral, y a la asistencia jurídica gratuita (Capítulo I. art. 20); derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (Capítulos II y III) con unos derechos específicos para las funcionarias públicas; y por último, derechos de naturaleza económica para posibilitar la independencia económica de la víctima respecto del agresor (entre los que se destaca la Renta Activa de Inserción (RAI)²², prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores), y otros derechos (tales como a formular denuncia, a solicitar una Orden de Protección, a ser parte en el procedimiento penal), incluyendo un apartado específico relativo a los derechos de las mujeres extranjeras.

Las medidas de tutela a las mujeres se recogen en los Títulos III y V distinguiendo entre las que se refieren a la tutela institucional y judicial respectivamente (véase anexo 3).

En opinión de María Bustelo, Silvia López y Raquel Platero (2007:90), la definición del problema y las medidas adoptadas con la LO 1/2004, cumple con una condición de una ley de tipo multidisciplinar y multinivel, pero no integral, en el sentido en que se encuentran desequilibrios en el marco normativo al indicar el origen del problema en las desigualdades de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en contraste con un pronóstico que limita el objeto y alcance de la ley al ámbito de la pareja y expareja, en el que además la mayoría de medidas adoptadas están orientadas hacia las mujeres, o a la sociedad en su conjunto, obviando medidas de prevención específicas para hombres que puedan contribuir al cambio de valores.

²² Los derechos laborales y de la Seguridad Social, junto con los derechos de naturaleza económica, tienen supeditado el acceso a las mujeres víctimas a la acreditación de la situación mediante la Orden de Protección o el informe del Ministerio fiscal (arts. 23 y 27 LO 1/2004),

2.3. Definición del Parlamento Catalán

El marco de interpretación realizado por el Estado español condiciona la manera de entender el problema por las instituciones catalanas, ya que los instrumentos que se disponen para luchar ante la violencia contra las mujeres están condicionados por el reparto competencial existente entre España y Cataluña, de manera, que las medidas de carácter punitivo corresponden en exclusiva al Estado que de conformidad al artículo 149 CE es a quien corresponde la administración de justicia.

Como ocurre a nivel del Estado español, a nivel catalán se dispone de una legislación específica, aprobada por unanimidad por el *Parlament de Catalunya*, la *Llei 5/2008, del Dret de les Dones a Eradicar la Violència Masclista* (L 5/2008), la cual, recoge las actuaciones que deben llevarse a cabo por los poderes públicos catalanes.

El diagnóstico que realiza la L 5/2008 coincide con el desarrollado por la legislación estatal. Como ocurre con la LO 1/2004, el preámbulo de la L 5/2008 considera la violencia contra las mujeres es una vulneración grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como un impedimento para la mujer de conseguir la plena ciudadanía, su autonomía y libertad. No en vano, reconoce un papel activo a las mujeres en la superación de los problemas derivados del machismo, y en general, de la transformación de la sociedad. Desde esta perspectiva, fija en el artículo 1.1 el objeto de la ley de la siguiente manera:

«La presente ley tiene por objeto la erradicación de la violencia machista y la remoción de las estructuras sociales y los estereotipos culturales que la perpetúan, con la finalidad que se reconozca y se garantice plenamente el derecho inalienable de todas las mujeres a desarrollar su propia vida sin ninguna de las formas y ámbitos en que esta violencia puede manifestarse.»

Cabe destacar, que el marco interpretativo catalán, parte del hecho de que el problema de la violencia machista «no puede tratarse de una perspectiva neutral, sino que los instrumentos legales han de reconocer esta realidad para eliminar la desigualdad social que genera» (preámbulo).

Partiendo de este diagnóstico, se utiliza el término de violencia machista, para, según el preámbulo de la propia Ley, hacer referencia a las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres hacia a las mujeres, que además ha impuesto un modelo de masculinidad, considerado por parte de la sociedad, como superior. El artículo 3 a) define la violencia machista como:

« (...) la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas

las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.»

Lo más llamativo de esta definición, es que al contrario de la LO 1/2004, no limita la violencia machista a la producida por la pareja o la expareja de la víctima y en similitud con la LO 1/2004, extiende también la protección a los hijos e hijas de la víctima.

2.3.1. Formas y ámbitos de la violencia machista en la L 5/2008

Otro de los aspectos destacables de esta Ley es que, a diferencia del marco normativo español, amplía las formas (ver anexo tabla 4) y los ámbitos donde se manifiesta la violencia machista (ver anexo tabla 5), haciendo una definición exhaustiva de cada uno de ellos en los artículos 4 y 5 respectivamente, en consonancia con el marco interpretativo de la ONU. También es llamativo, que acorde al diagnóstico del problema que se hace en el preámbulo, se rehúsa a darle el papel de víctima a la mujer y prefiere identificarla como «mujer en situación de violencia machista».

2.3.2. Principales medidas y derechos de las mujeres en situación de violencia machista según la L 5/2008

La actuación de los poderes públicos catalanes se basa fundamentalmente en los principios de prevención, detención y erradicación de la violencia machista. Parten de la premisa de considerar la violencia machista como un problema social estructural, con carácter multidisciplinar, que debe ser resuelto de una manera integral y transversal, teniendo en cuenta los daños que puedan sufrir las mujeres según el tipo de violencia, y la edad de la mujer (ver anexo tabla 6).

Las finalidades de la Ley se definen en el artículo 6, y la concreción de las intervenciones públicas se detallan en los Títulos II y III. En el Título II se recogen todas medidas adoptadas en materia de detección, prevención y erradicación de la violencia machista, entre estas caben citar: la investigación universitaria; las actuaciones de información y sensibilización; la formación de los profesionales que intervengan en procesos relacionados con la violencia machista, ya sean del ámbito educativo o sanitario, y medias destinadas a los medios de comunicación.

En el título III se enumeran los derechos de las mujeres en situación de violencia machista, basados en la prevención, atención, asistencia, protección, recuperación y reparación integral. Entre estos derechos cabe citar la protección efectiva, tanto por medios tecnológicos como policiales; la atención y asistencia sanitaria; y la identificación de las situaciones de la violencia machista. Es importante precisar, que la identificación de la situación no se limita únicamente

a las sentencias de cualquier orden jurisdiccional, ya que incluye por ejemplo, el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio Fiscal, el atestado policial, entre otros medios de detección detallados en el artículo 33.

En cuanto a los derechos de naturaleza económica resaltan la concesión de ayudas para facilitar el acceso a una vivienda (siempre que se esté en situación de precariedad económica a causa de las violencias o cuando el acceso a la vivienda sea necesario para recuperarse); la Renta mínima de inserción; prestaciones de urgencia social, prestaciones extraordinarias, ayudas escolares, entre otros derechos.

A diferencia de la LO 1/2004, la L 5/2008 no condiciona el acceso a los recursos y derechos económicos a la acreditación judicial, lo cual supone flexibilizar la atención y un anticipo de la actuación pública en las situaciones de urgencia.

2.4. Análisis comparativo de los marcos interpretativos de la ONU, España y Cataluña

Los tres marcos interpretativos estudiados señalan el origen del problema en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Consideran la violencia contra las mujeres una violación de los derechos y libertades fundamentales que impide conseguir la igualdad, la autonomía y la plena ciudadanía de las mujeres. Sin embargo nombran el problema de un modo distinto.

La ONU utiliza la expresión violencia contra las mujeres para así dar visibilidad a un problema, hasta ahora del ámbito familiar, y nombrar en la propia expresión, quién sufre la violencia. El Estado Español utiliza el término violencia de género, para hacer mención a qué generó la violencia de género, haciendo referencia a las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Por último, Cataluña, usa la expresión de violencia machista, dando entender en el propio concepto, que los hombres ejercen la violencia contra las mujeres por motivos de género, con el objetivo de perpetuar la sumisión y la opresión de las mujeres a todos los niveles.

Las diferencias sustanciales, no se manifiestan en el diagnóstico, es decir en lo que se considera el origen del problema, sino en el pronóstico y la solución que lleva incorporada. El marco interpretativo catalán, en consonancia con el de la ONU, no limita los ámbitos de la violencia contra las mujeres al de la pareja o expareja, a diferencia del marco español, sino que lo extiende a los demás ámbitos donde se produce, haciendo una definición exhaustiva de cada uno de ellos y definiendo las formas en la que se expresa la violencia, reconociendo también la violencia

económica. Otra diferencia importante entre el marco español y catalán, es que el catalán se niega a la consideración de la mujer como víctima, empoderándola para escapar de la situación de violencia machista al no supeditar el acceso a los recursos y ayudas a una denuncia previa, lo cual supondría trasladarle la responsabilidad de encontrarse en esta situación²³. Por otro lado destaca la eliminación del carácter neutro de la agresión que se hace en la L 5/2008 al identificar al hombre como agresor.

Sin embargo, la diferencia principal entre el marco catalán y el de la ONU, es que el primero «rechazó incluir [de manera explícita] el concepto de violencia institucional, [aunque] si incluye la de victimización secundaria²⁴ (artículo 3h)²⁵ e indica en el artículo 47 la necesidad de indemnizar a las mujeres que sufren violencias machistas, recociendo de esta manera la responsabilidad del Estado» (Bodelón, 2015).

Es decir, pese a que no existe un reconocimiento explícito de la violencia institucional en el marco catalán, si existe un reconocimiento implícito, que junto a los ámbitos de manifestación de la violencia y los tipos de agresiones detallados en la L 5/2008, suponen un gran avance respecto al marco español. No obstante, este reconocimiento de la violencia institucional no deja de ser un simple reconocimiento formal, ya que hasta ahora no se ha llevado a la práctica la concreción de las indemnizaciones que se deberían realizar, eliminando de facto este reconocimiento²⁶.

En opinión de Encarna Bodelón (2015:138):

«Esta ausencia no puede entenderse como una falta de referencias jurídicas, puesto que como hemos visto existen en el derecho internacional normas que definen el contenido de dicha violencia institucional y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Así pues, podemos hablar de un problema de estructuras jurídicas androcéntricas que no reconocen la importancia y entidad de las violencias institucionales pero no de una ausencia de regulación.»

Por lo tanto, se puede afirmar que el marco interpretativo catalán es más completo que el español al aproximarse más al marco de la ONU en cuanto a los ámbitos y los tipos de

²³ Silvia López (2011: 28) ha concluido que en el marco interpretativo español, «predomina la representación de la mujer como víctima del problema, si bien al mismo tiempo (...) se apela a su responsabilidad de poner fin a esta situación a través de la denuncia.»

²⁴ La victimización secundaria son aquellos daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen por la mala o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez entra en contacto con el sistema público (Beristain, 1996).

²⁵ «El maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se hallan en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits –cuantitativos y cualitativos– de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones no acertadas provenientes de otros agentes implicados» (artículo 3 h) L 5/2008).

²⁶ «El artículo 47 describe las indemnizaciones a las que se obliga el gobierno catalán y que se deben desarrollar reglamentariamente. Reglamento que hasta el momento no ha visto la luz» (Bodelón, 2015).

agresiones. Sin embargo, continuara siendo incompleto mientras no se reconozca formal y materialmente la violencia institucional.

Merece la pena destacar que ninguno de los instrumentos jurídicos de los respectivos marcos interpretativos analizados, prevén de manera expresa la intersección del género²⁷ con otras variables de discriminación, pese a que por ejemplo, la resolución no vinculante del Parlamento Europeo (PE) de 2014 (2013/2004 INL) menciona que, debido a factores como la raza, etnia, religión o creencias, salud, estado civil, vivienda, estatus migratorio, edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, las mujeres pueden tener especiales necesidades y ser más vulnerables a las discriminaciones múltiples²⁸ (López, 2011: 28; La Barbera, 2016: 113). La no adopción de la intersección de género, contribuye a que se invisibilice, por ejemplo, la vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes indocumentadas ante la violencia de género y sus dilemas frente a la denuncia a los agresores ante el peligro de expulsión²⁹. «Este aspecto llama a reflexionar sobre la manera en que las políticas de igualdad pueden reproducir pautas de privilegio y discriminación entre las propias mujeres, así como las posibles colisiones entre diferentes áreas de política, en este caso, igualdad de género y extranjería» (López, 2011: 28).

En definitiva, de las situaciones descritas por Silvia López (2011), podemos afirmar que nos encontramos en un contexto donde hay variedad en los marcos de interpretación y donde se define el problema de modo diferente. No obstante, pese a que los marcos y las definiciones son distintas, existen coincidencias sustanciales en la consideración del origen del problema y en las medidas que se deben adoptar, si bien es cierto, en este último caso, las diferencias se acrecientan en la concreción efectiva de las medidas, y en la delimitación de los ámbitos y formas en los que toma lugar la violencia contra la mujer.

²⁷ «Se puede (...) hacer referencia a la interseccionalidad como una metáfora (Garry 2011, Platero 2014) usada para mostrar cómo las distintas formas de discriminación interactúan y se constituyen mutuamente una a otra.» (La Barbera, 2016: 111).

²⁸La discriminación múltiple es aquella forma de discriminación en la que se dan dos o más motivos de discriminación, ya sea de forma acumulativa o interseccional (De Lama, 2013)

²⁹ «Las víctimas de violencia de género se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, máxime en caso de mujeres extranjeras en situación jurídico-documental irregular, ya que a los problemas económicos, familiares, sociales y personales que conllevan estas situaciones, se le añade entre otras, no disponer de tarjeta sanitaria, imposibilidad de trabajar, no tener acceso a prestaciones, ayudas o subsidios, carencia de redes sociales, y no sólo a ellas, sino a sus hijos menores de edad. No obstante, se ha reformado la Ley de Extranjería, en aras de una mayor protección, se conceden autorizaciones de residencia y trabajo provisionales y sin limitaciones, de tramitación preferente, a aquellas mujeres que puedan acreditar encontrarse en esta situación y a sus hijos menores de edad, mediante la aportación de orden de protección por la autoridad judicial competente o informe del Ministerio Fiscal en el que conste que existen indicios de violencia de género. La vigencia está condicionada a la finalización del procedimiento penal. Para la concesión definitiva, es necesario sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que se es víctima de violencia de género, incluyéndose el archivo por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado. La autorización tendrá una duración de cinco años» (Ortega Jiménez *et al.*, 2013).

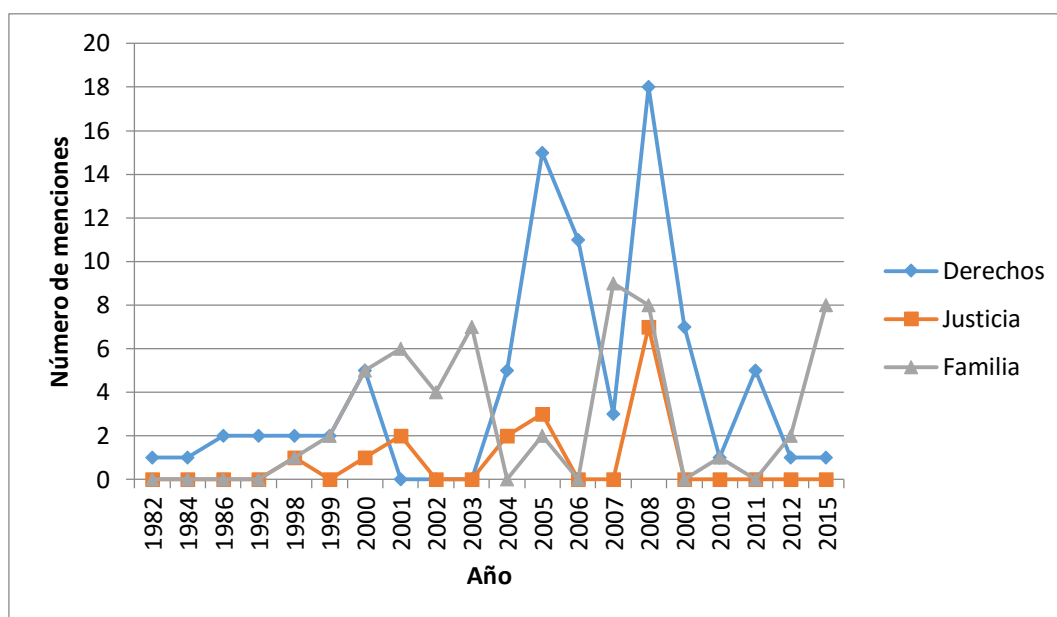
3. ATENCIÓN AL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA AGENDA POLÍTICA ESPAÑOLA

En democracia, la atención a las reivindicaciones de las mujeres ha estado presente en todas las legislaturas, en la agenda política del Ejecutivo y del Legislativo. Los principales alcances legislativos de las mujeres en materia de derechos han sido: la regulación del matrimonio y el divorcio (1981); la protección de los hijos que nacen fuera del matrimonio y la patria potestad compartida (1981); las pensiones de los hijos y la interrupción voluntaria del embarazo (1985); la regulación de la adopción (1987) y la reproducción asistida, (1988); la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar (1999); la regulación de las parejas de hecho (entre 1999 y 2003, según las Comunidades Autónomas) la Ley de matrimonios homosexuales (2004), la LO 3/2007, la Ley de Dependencia y la Ley de Identidad Sexual (2007; Gil, 2011: 66).

Si son correctas las teorías del cambio de las políticas públicas a partir de las «ventanas de oportunidad» (Kingdon) y la teoría del equilibrio interrumpido (Baumgartner y Jones), tendríamos que esperar un cambio en la política pública de forma paralela a un cambio de paradigma y a un incremento en la atención que se le presta al problema. Si nos fijamos en la agenda del Ejecutivo, los problemas de las mujeres han alcanzado mayor relevancia en las legislaturas del gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero, tal como señala la ilustración 2, que toma como indicador de la atención prestada, el número de menciones que se realizan sobre las reivindicaciones femeninas en el discurso sobre el Estado de la Nación entre 1982 y 2015. El Ejecutivo de Zapatero, desde que ganara por primera vez las elecciones en marzo de 2004 hasta el cese de su mandato en diciembre de 2011³⁰, aumentó la atención prestada en todas las materias reivindicadas por las mujeres. Precisamente fue en estas legislaturas cuando se produjeron los principales cambios normativos: en diciembre de 2004 la adopción de la LO 1/2004, y en marzo de 2007 la LO 3/2007, coincidiendo con los dos picos de atención, lo cual

³⁰ José Luis Rodríguez Zapatero gobernó consecutivamente en la VIII (del 02-04-2004 al 31-03-2008) y IX legislatura (del 01-04-2008 al 12-12-2011).

Ilustración 2. Atención en el Debate de la Nación a las reivindicaciones feministas separas por temáticas.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre la agenda del Ejecutivo de España del *Spanish Policy Agendas Project* <<http://www.ub.edu/spanishpolicyagendas/es/index.html>>.

Sin embargo, la respuesta y tratamiento por parte de las instituciones públicas a nivel estatal de la violencia contra las mujeres es relativamente reciente (Vives-cases *et al*, 2006). Hasta hace poco años se han adoptado numerosas medidas orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres contrastando con la invisibilidad imperante de años atrás (Comas, 2011).

A nivel estatal, en octubre de 1983 de la mano del primer gobierno socialista (II legislatura), se creó el IM, cuya creación se considera el punto de partida del feminismo de Estado y de las políticas públicas de igualdad de género en España. (Bustelo, 2004: 24). El IM no sólo ha tenido un papel significativo en la formulación e impulso de las políticas públicas de igualdad de género, sino además en la sensibilización y presión para que la violencia contra las mujeres entrara definitivamente en la agenda política española (Bustelo, 2004:24; Bosch y Ferrer, 2006:14). Sin embargo la atención prestada al problema ha sido desigual en el tiempo dependiendo el signo del Gobierno.

A partir de 1983, en todos los niveles de la administración española (estatal, autonómica y local), se empezaron a adoptar medidas específicas contra la violencia hacia las mujeres. Estas medidas consistieron en la primera campaña de sensibilización y la apertura de las primeras casas de acogida en 1983 y 1984 (Bustelo, López y Platero, 2007:69). También se crearon centros de asesoramiento jurídico y asistencia psicológica, campañas de sensibilización dirigidos a mujeres a fomentar la interposición de denuncias. Asimismo, «se empezó a incidir en el ámbito policial y judicial, con el objetivo de que los cuerpos policiales dejaran de disuadir

a la mujer en la presentación de denuncias, y a los jueces para que impusieran las sanciones previstas en el Código Penal, contempladas para agresiones en el seno de la pareja» (Comas, 2011:179). En 1983 España ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

En 1989 la Comisión de Derechos Humanos del Senado emitió un informe donde reconocía que la violencia contra las mujeres en la pareja es interclasista, y se castiga por primera vez la violencia física entre cónyuges o parejas como ofensa legal. Esta misma acción legal «se hace más estricta en 1995 cediendo a las presiones del «Comité Anti-Agresiones» del movimiento feminista, el cual había convocado una gran manifestación en Madrid contra la violencia en 1992» (Bustelo, López y Platero, 2007:70).

De modo paralelo, las Resoluciones y políticas públicas impulsadas en el ámbito europeo fueron un estímulo y referente en el proceso de abordaje de la violencia contra las mujeres en España (Comas, 2011:178). En 1986 el PE mediante la Resolución sobre las agresiones a las mujeres (Resolución A-44/86)³¹, recomendaba a los Estados miembros un conjunto de medidas que iban, desde reformas legislativas hasta pautas de actuación de la justicia, pasando por políticas de la administración encaminadas a dotar de recursos a las víctimas través de bolsas de ayuda, creación de «casas refugio» y partidas presupuestarias específicas para campañas de concienciación y asesoramiento. (De los Riscos *et al.*, 2005:300; Carrasco *et al.*, 2015:79).

En septiembre de 1997 el PE adoptó la Resolución conocida como «Tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres», desarrollada en 1999, y la Decisión marco del Consejo de Europa de 15 de marzo de 2001 sobre el Estatuto de la víctima en el proceso penal, que señala la importancia de evitar los procesos de victimización. Por otro lado, la Directiva 2002/73 del PE y del Consejo de la Unión Europea, de 23 de septiembre de 2002³², destaca la relevancia de adoptar medidas específicas en favor de las mujeres, destinadas a eliminar, prevenir o compensar las desventajas que les afectan en el ámbito laboral y, especialmente, otorgar protección suficiente ante los supuestos de acoso y acoso sexual en el trabajo.

³¹ En términos semejantes a la definición de la ONU, considera dentro del problema todas las agresiones a la mujer, desde las sexuales, pasando por las que suceden en el ámbito doméstico, hasta la prostitución.

³² Modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en lo relativo al acceso a la ocupación, a la formación y promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.

3.1. Interacción de la agenda política y la agenda de los medios de comunicación

Las diferentes dimensiones del problema han tenido ciclos de atención distintos, tanto en la agenda política como en la agenda de los medios de comunicación que han ido variando a lo largo del tiempo. Entre los años 1995 y 2004 la violencia contra las mujeres fue un tema relevante en España. Durante este periodo se incrementaron las medidas, hubo una discusión continua y mayor implicación del posicionamiento de los actores políticos así como aumento de recursos. Autoras como Esperanza Bosch y Victoria Ferrer, (2006:15), Dolors Comas (2011:184), o María Bustelo, Silvia López y Raquel Platero (2007:70) coinciden en considerar, que uno de los elementos claves en la visualización de la violencia contra las mujeres en España, ha sido el asesinato de Ana Orantes a finales de 1997³³, que supuso una inflexión en la manera de tratar el problema de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación (ver ilustración 3), ya que a partir de entonces se empiezan a publicar más noticias sobre las medidas adoptadas para la solución del problema, produciéndose entonces un cambio en la manera de informar. En opinión de Carmen Vives- Cases *et al* (2005:25):

«El incremento de este tipo de noticias puede explicarse según el modelo de interacción entre la agenda política y la mediática, que plantea que los medios de comunicación tienden a publicar más noticias sobre las medidas llevadas a cabo cuando el Gobierno adopta una posición definida, haciendo eco de la gran actividad desarrollada en torno al problema por parte de los políticos y otros profesionales.»

El debate público generado contribuyó a dar visibilidad al problema, pasando a ocupar espacios más relevantes en la presencia en los medios de comunicación y obligando a los Poderes Públicos a reaccionar de manera contundente e inmediata. En opinión de Dolors Comas (2011:184):

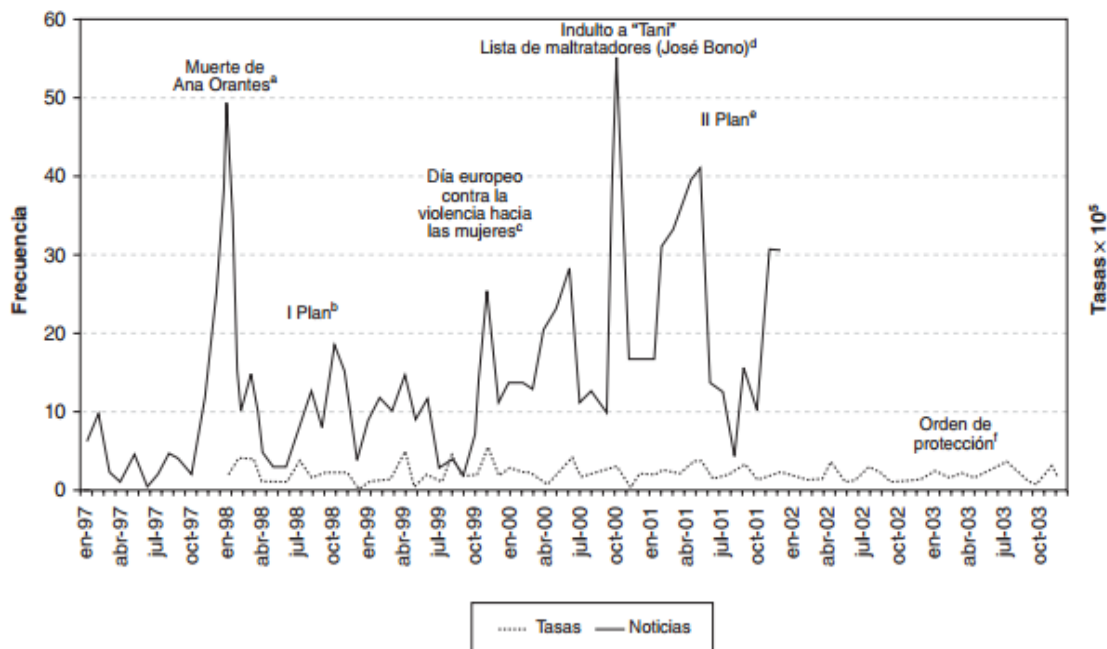
« (...) con ello se generalizó la sensibilidad social y el rechazo a este tipo de violencia y hubo las condiciones para ampliar las políticas públicas para combatirla.»

Conforme a la teoría Kingdon (1995), la crisis mediática ocurrida tras el asesinato de Ana Orantes, abrió la «ventana de oportunidad» que produjo el cambio en las políticas públicas implementadas hasta entonces. Una muestra de ello, es el aumento a la atención prestada al problema en la agenda del Legislativo, que a partir de 1997, comienza incrementar de manera

³³ Ana Orantes fue asesinada a finales de 1997, pocos días después de hacer pública a en una televisión autonómica que había sido víctima de malos tratos. Murió a manos de su expareja con quien una sentencia judicial la había llevado a compartir vivienda.

continua la actividad parlamentaria en referencia al tratamiento de la violencia contra las mujeres (ver ilustración 4), lo cual produjo las primeras reacciones del Ejecutivo.

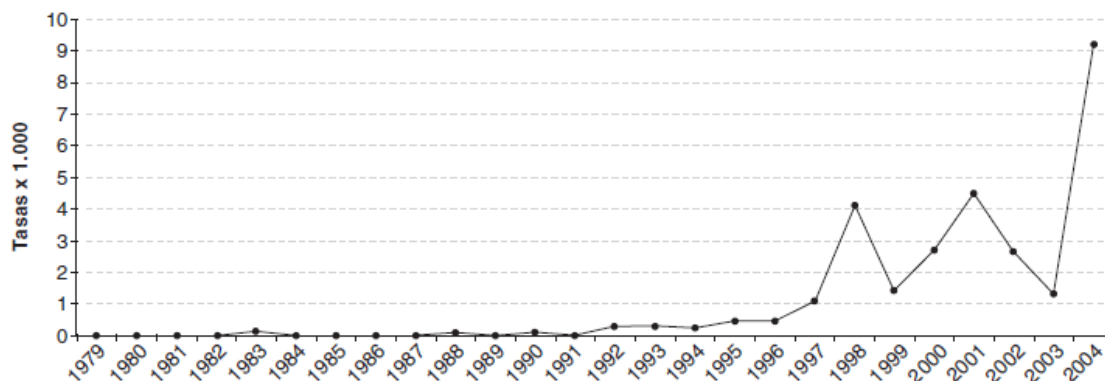
Ilustración 3. Distribución mensual de noticias y tasas de mortalidad por violencia contra las mujeres (de enero de 1997 a octubre de 2003). Total noticias 865 (El país, 441; ABC, 225; El mundo, 169).



^aCobertura periodística del asesinato de la señora Ana Orantes.
^bCobertura periodística de las medidas aprobadas en el Primer Plan contra la Violencia Doméstica, de marzo de 1998.
^c25 de noviembre de 1999. Día europeo de condena contra la violencia hacia las mujeres.
^dCobertura periodística sobre el indulto gubernamental de «Tani», una mujer maltratada que fue encarcelada por matar a su marido, y noticias sobre la propuesta del presidente de Castilla-La Mancha, Don José Bono, sobre la publicación de una lista de maltratadores.
^eCobertura periodística de las medidas aprobadas en el Segundo Plan Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, de mayo de 2001.
^fAprobación de la Orden de Protección de Víctimas de Malos Tratos, en julio de 2003.

Fuente: Vives-Cases, C., Ruiz, M. T., Álvarez-Dardet, C., & Martín, M. (2005). Historia reciente de la cobertura periodística de la violencia contra las mujeres en el contexto español (1997-2001). *Gaceta Sanitaria*, 19(1), 22-28.

Ilustración 4. Tasas anuales de iniciativas parlamentarias sobre la violencia contra las mujeres. Parlamento español (1979-2004)



Fuente: Vives-Cases, C., Gil-González, D., Carrasco-Portiño, M., & Álvarez-Dardet, C. (2006). La violencia de género en la agenda del Parlamento español (1979-2004). *Gaceta Sanitaria*, 20(2), 142-148.

El Gobierno del Partido Popular, aprobó el I Plan de Acción contra la Violencia Domestica (1998-2000) impulsado por el IM. Este plan tenía como objetivo la coordinación interinstitucional y contemplaba seis ámbitos de actuación: sensibilización y prevención; educación y formación; recursos sociales; sanidad; legislación y práctica jurídica e investigación (Bosch y Ferrer, 2006:14).

Desde la oposición, en 1998, el PSOE junto con asociaciones feministas, comenzaron a preparar el primer borrador de una ley integral contra la violencia de género, la cual había sido una reivindicación feminista desde el año 1993. Ese mismo año se presentó el informe del Defensor del Pueblo sobre la Violencia Domestica contra las Mujeres, para la mejora de la asistencia a las mujeres dirigidas a las administraciones públicas, con 51 propuestas, realizado a instancia del grupo feminista «*el Lobby de Dones de Mallorca*» (Bosch y Ferrer, 2006:17).

En los años 2000 y 2002 el PSOE presentó la proposición de Ley Integral que fue rechazada en las dos ocasiones por el Congreso, mayoría absoluta del Partido Popular (Bustelo, López y Platero, 2007:70), que sin embargo aprobaría el II Plan de Acción contra la Violencia Domestica (2001-2004). Según Esperanza Bosch y Victoria Ferrer (2006:18) con este plan:

«(...)se pretendía lograr cuatro objetivos principales más concretos: fomentar una educación asentada en el diálogo, respeto y tolerancia para evitar la reproducción de comportamientos violentos basados en estereotipos sobre géneros; mejorar la legislación y el procedimiento legal para conseguir una mayor eficacia en los procesos, una mejor protección de la víctima y una penalización más contundente del agresor; mejorar los recursos sociales y servicios de atención a las mujeres víctimas; y potenciar la coordinación de los diferentes organismos y organizaciones sociales implicadas. Las actuaciones comprendidas en este plan incluían medidas preventivas y de sensibilización, medidas legislativas y procedimentales, medidas asistenciales y de intervención social e investigación.»

No obstante cabe resaltar, que los dos Planes de Acción aprobados por el Gobierno del Partido Popular, no escaparon de las críticas del movimiento feminista, centradas principalmente en el abordaje parcial del problema, y en la insuficiencia tanto de las medidas propuestas, como de la dotación económica para alcanzar los objetivos.

En septiembre de 2002 se crea por convenio entre el CGPJ y el Ministerio de Justicia, y Trabajo y Asuntos Sociales el Observatorio de la Violencia Domestica (denominado desde 2003 Observatorio de la Violencia Domestica y de Género); se creó como iniciativa para contribuir a la erradicación de esta violencia y su principal objetivo es hacer un seguimiento de las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas con objeto de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para conseguir una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial. En 2003

se aprueba la orden de protección nacional, largamente reivindicada por el movimiento feminista.

Hasta entonces todas las actuaciones políticas se centraban en la denominada violencia doméstica, familiar o intrafamiliar, expresiones utilizadas indistintamente en la que la víctima mayoritariamente era la mujer. La definición del problema como violencia doméstica, condiciona las medidas adoptadas, ya que la población objeto de la políticas son las mujeres (denominadas mujeres maltratadas), en lugar de estar dirigidas a dismantelar la estructura patriarcal³⁴. Apenas hay mención a los hombres; mientras a las mujeres se les identifica como víctimas, a los agresores se les presenta como neutros en términos de género (Bustelo, López y Platero, 2007:74; Comas, 2011:180).

Tal como predice Kingdon el cambio de gobierno en 2004, cuando el PSOE gana las elecciones generales (VIII legislatura) abrió una «ventana de oportunidad» que aportó un cambio político significativo con la aprobación de la LO 1/2004. Sin embargo, queda demostrado que la aparición de una crisis, en este caso mediática, es condición necesaria pero insuficiente para el cambio de paradigma, ya que se requiere de la aparición de nuevas ideas sobre cómo definir y entender el problema que altera el sistema de actores (Palau, 2011:65). Cómo se ha visto en el apartado 2.2 la LO 1/2004 asumió una visión más amplia de la violencia contra la mujeres que la de entonces, aunque parcial respecto a las recomendaciones de la ONU, y se intensificaron los dispositivos asistenciales, judiciales y policiales para la atención de las víctimas. Esta nueva definición del problema, tal y como se viera en el apartado 2.2.3, trajo consigo cambios institucionales basados en la tutela de la mujer víctima. Como señala Dolor Comas (2011: 181):

« La violencia contra la mujer en el seno de la pareja y expareja paso de ser un fenómeno invisible (...) a entenderse como algo que responde a factores estructurales y que es una expresión del poder que ejercen los hombres».

La promulgación de la LO 1/2004 supone un cambio de paradigma en la sociedad española, ya que se pasa de entender el problema como hechos del ámbito privado entre personas, a entenderlo como algo que más allá y que obedece a aspectos estructurales de la sociedad. Un cambio importante que incorporó este nuevo marco normativo fue el de identificar a la mujer como víctima y al hombre como agresor.

³⁴ Se identifica la agresión a la mujer con circunstancias en las que se aceptan que pueda haber conflictos y problemas, y por tanto, la posibilidad de que aparezca la agresión de modo ocasional. (Lorente, 2001:38).

4. DE LA AGENDA POLÍTICA AL PROBLEMA OBJETIVO: LA VIOLENCIA MACHISTA EN BARCELONA

A pesar del cuerpo normativo existente en la lucha ante la violencia contra la mujer, y de los avances que ha significado el cambio en la concepción y la percepción del problema por parte de la sociedad, son muchas las mujeres que año tras año sufren las consecuencias de la violencia machista. Como apunta el marco feminista de interpretación, la violencia contra las mujeres es una sucesión continuada de actos agresivos que busca el sometimiento de la mujer, siendo la muerte la consecuencia más extrema de este tipo de violencia. En opinión de Miguel Lorente (2001:199):

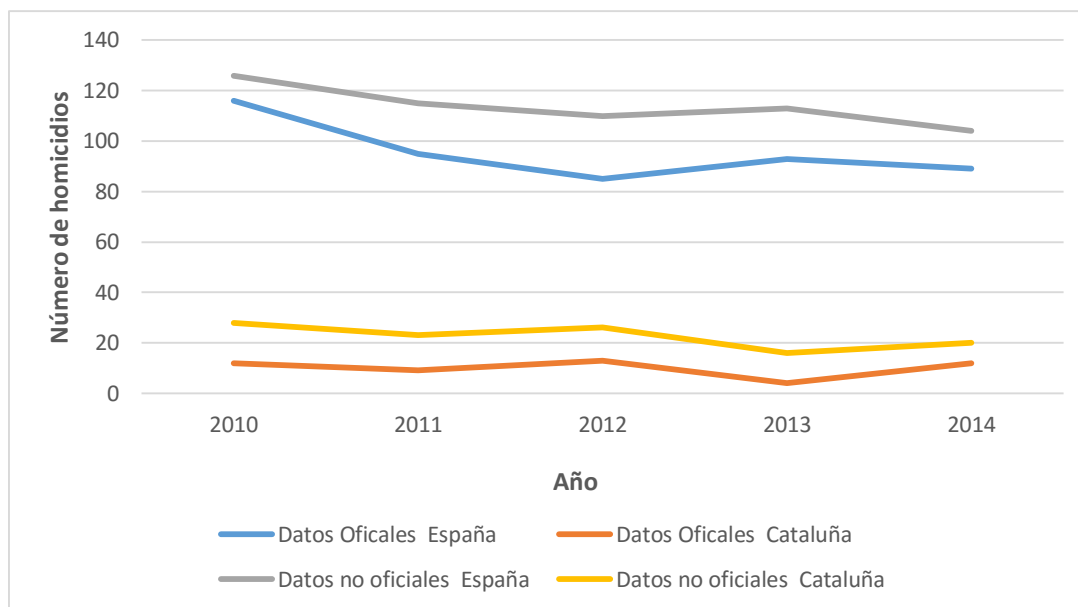
«Aunque (...) la agresión a la mujer no es un problema de números, los números de la agresión sí son un problema. Debemos tratar de ser lo más objetivos posibles a la hora de cuantificar el problema para poder comprenderlo en todas sus dimensiones, comprobar su comportamiento evolutivo, y establecer medidas que más se adapten a la realidad. »

Según los datos oficiales del Observatorio para la Violencia Domestica y de Género del CGPJ, durante los años 2010 y 2014 han sido asesinadas en España 478 mujeres por violencia machista³⁵, 111 de éstas en Cataluña (23.22%) (Ver anexo tabla 7). En la demarcación de Barcelona durante el mismo periodo han muerto 79 mujeres (71.17% respecto a Cataluña), 33 de ellas en la ciudad de Barcelona (ver anexo tabla 8). Estos datos contrastan significativamente con las de fuentes no oficiales, las cuales recogen que entre el 2010 y 2014 ocurrieron en España 568 homicidios de mujeres, 113 de éstos en Cataluña³⁶ (ver ilustración 5). La diferencia entre las cifras oficiales y extraoficiales, obedece principalmente a que la fuente no oficial se nutre de las noticias de los medios de comunicación sobre asesinatos de mujeres, contabilizando aquellos que califican como dudoso o con información insuficiente, los que tienen concurrencia de delitos, y los que ocurren por muerte diferida de algunas mujeres agredidas que en un primer momento son atendidas con vida en el hospital.

³⁵ En los términos entendidos por la L 5/2008.

³⁶ Para más información ver anexos tablas 10 y 11.

Ilustración 5. Homicidios por violencia machista en España por CCAA entre los años 2010 y 2014



Fuente: Consejo General del Poder Judicial y Geofemicidio.net. Elaboración propia a través de las estadísticas anuales

Independientemente de la fuente analizada, las cifras señalan cierta estabilidad en los homicidios cometidos por la violencia machista. Investigadores como Javier Fernández Teruelo (2016) aseguran que esta estabilidad obedece principalmente a cuatro razones, si bien es cierto que estas razones escapan del objeto del presente trabajo, ofrecen un punto de vista interesante a tener en cuenta en futuras investigaciones. Estas cuatro razones, según este autor son:

«En primer lugar, el sistema de protección a las mujeres en situación de riesgo se basa en un presupuesto que se ha demostrado falso según el cual todos los maltratadores, incluidos los que están dispuestos a matar (e incluso a veces a morir) cambiarán su comportamiento y omitirán el delito, si la pena con la que se les amenaza es lo suficientemente grave e intimidatoria. En segundo lugar, el sistema de protección no identifica bien ni los factores ni las situaciones de riesgo; se sustenta en inercias y procedimientos que se han demostrado escasamente eficaces y, pese a ello, apenas han evolucionado. Tercero, la protección de la integridad física de la mujer en riesgo se hace depender, de manera inflexible, de la previa presentación de una denuncia de maltrato. Finalmente, en cuarto lugar, el sistema no analiza convenientemente cada feminicidio, no procesa sus errores y por lo tanto no aprende de ellos».

Esta realidad contrasta con la percepción generalizada de la ciudadanía, en base a la cual la violencia machista es un problema minoritario aunque importante. Es la conclusión a la que se llega tras analizar la primera y única EVMC³⁷ realizada en diciembre de 2010, en la que se preguntó telefónicamente a 14.046 mujeres residentes en Cataluña, con edades comprendidas

³⁷ La EVMC ha sido promovida por el Programa de Seguretat contra la violència Masclista del Departament d'Interior Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya (2007-2010), conjuntamente con el Institut Català de les Dones y la Regidoria de la Dona del Ajuntament de Barcelona.

entre los 18 y 70 años, sobre sus percepciones y experiencias personales referentes a la violencia machista. Esta información se contrastó con la opinión de 1.501 hombres.

Según los resultados de esta encuesta en Cataluña:

- Un 12,2% de las mujeres de Cataluña ha sufrido algún tipo de agresión sexista³⁸ en espacios públicos, de las cuales el 3,2% indica que los hechos le produjeron un impacto psicológico intenso y la mayoría de estas mujeres, consideraron aquella que agresión constituía un delito pero sólo suponen un 11,6% de denuncias³⁹.
- Un 26,6% de las mujeres consultadas manifestaron que habían sufrido alguna agresión machista de especial gravedad a lo largo de su vida.
- Un 16,9% relata agresiones sexuales: intentos de violación (6,2%), tocamientos sexuales con violencia o amenazas (4%), violaciones (2,9%) y otros maltratos o agresiones sexuales (3,8%).
- Un 9,2% relata agresiones físicas sin armas ni objetos. Otro 2,1% relata agresiones con armas, cuchillos y objetos diversos.
- Un 4,2% relata amenazas de muerte o de especial gravedad.

La EVMC desvela que más de un 80% de las mujeres que han sufrido hechos que consideran delictivos, la mayoría por parte de hombres de su entorno, no lo denuncia. Las denuncias formales de las agresiones machistas no alcanzan el 18% de los episodios considerados delictivos por las mismas víctimas, una cifra que contrasta significativamente con el total de hechos registrados. Asimismo, saca a la luz que los hombres se han mostrado relativamente optimistas ante la minoración en el futuro de las agresiones machistas (48,4% de los encuestados), contrastando con la opinión de las mujeres encuestadas, las cuales mayoritariamente percibieron que las agresiones aumentarían (34,8%) o seguirían igual (32,4%).

En la ciudad de Barcelona, el Ayuntamiento formalizó un convenio con el *Departament d'Interior*, para que en la ciudad se realizara una muestra cuyos resultados fuesen representativos; se entrevistaron 4.029 mujeres barcelonesas y 315 hombres. En esta muestra

³⁸ La EVMC contempla diferentes tipos de agresión sexista, desde comentarios molestos, acercamientos indebidos, hasta el exhibicionismo.

³⁹ Según Alba García (2011: 73): «se trata de hechos que se podrían catalogar de manera similar al nivel de denunciabilidad en otros ámbitos como los recogidos en la *Enquesta de Seguretat Pública de Catalunya* como puede ser los hechos relacionados con las agresiones físicas en la calle, amenazas no sexistas, y en cambio no generan denuncias en la misma proporción».

las proporciones de violencia machista fueron superiores a las registradas en Cataluña. Los resultados fueron los siguientes:

- Un 16,3% de las mujeres en Barcelona ha sufrido algún tipo de agresión sexista en espacios públicos, de las cuales el 4,4% indica que los hechos le produjeron un impacto psicológico intenso. El 4,4% de las mujeres consideraron que aquella agresión constituía un delito pero sólo 0,4% de éstas ha denunciado. Una de cada tres barcelonesas procura no salir nunca a la calle sola después de haber sufrido alguna agresión.
- Un 29,9% de las mujeres barcelonesas consultadas manifestaron que habían sufrido alguna agresión machista de especial gravedad a lo largo de su vida.
- Un 15,2% relata agresiones sexuales: intentos de violación (6,6%), tocamientos sexuales con violencia o amenazas (5,4%), violaciones (3,2%).
- Un 9,6% relata agresiones físicas sin armas ni objetos. Otro 2,6% relata agresiones con armas, cuchillos y objetos diversos.
- Un 4,3% relata amenazas de muerte o de especial gravedad.

La EVMC ha contribuido a la necesidad de romper los mitos respecto a los autores de las agresiones físicas y sexuales, ya que la mayoría son personas conocidas por la víctima y a menudo personas de su entorno más próximo. Los agresores conocidos alcanzan el 80,9% en los supuestos de agresiones físicas, el 78,1% en los casos de violación, al 72,1% en supuestos de amenazas graves, al 58,8% en los casos de violencia e intimidación y al 52,7% en los intentos de violación (ver ilustración 6). Cerca del 32% de las violaciones son cometidas por los exmaridos o exparejas, y el 36,6% de los intentos de violación por conocidos, que no son familiares, parejas o exparejas.

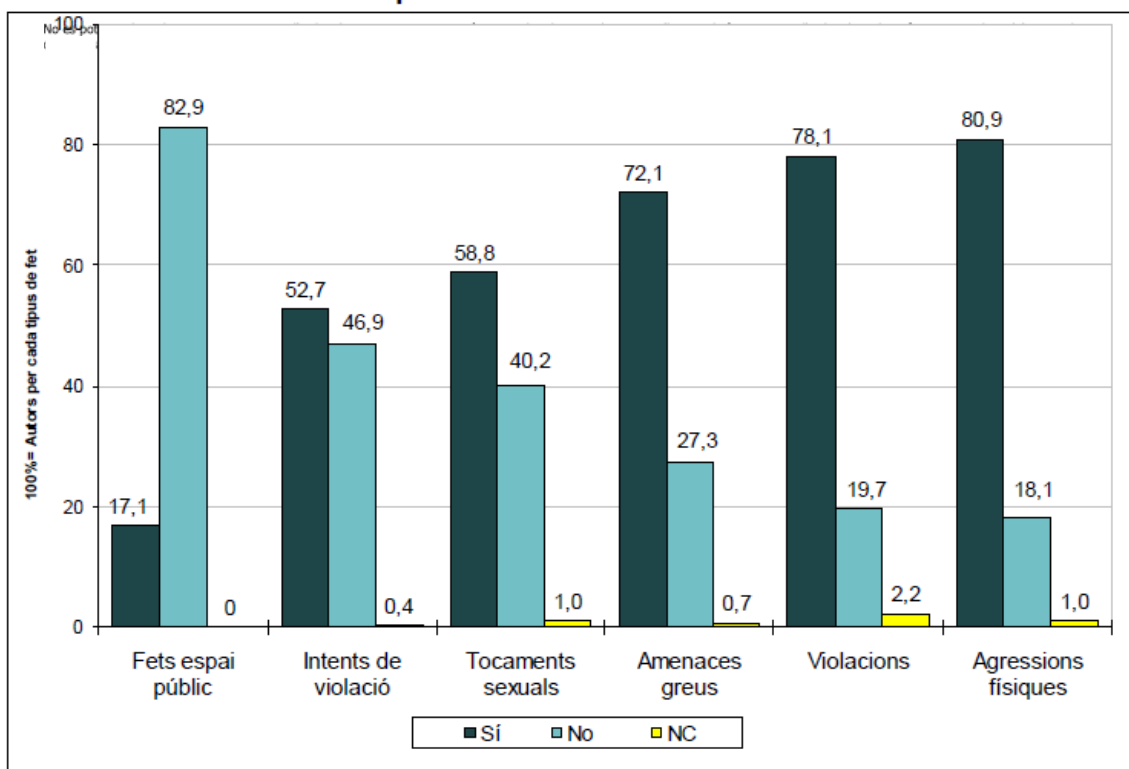
Aunque las agresiones machistas en los lugares de frecuentación pública (calles, servicios de transporte, discotecas, etc.), los agresores son mayoritariamente desconocidos en un 82,9%, no se puede menospreciar el 17,1% de los autores conocidos.

Según Alba García (2010:71) la comisión de agresiones por conocidos en espacios públicos es:

« (...) un signo de la transgresión continua de los espacios públicos y privados como escenarios de la inseguridad de las mujeres que genera la violencia machista de especial gravedad».

Ilustración 6. Autores de las agresiones físicas y sexuales contra las mujeres en la ciudad de Barcelona.

Coneixia l'home o homes que ho van fer?



Fuente: Resultados de la Encuesta de Violencia Machista en Cataluña. Muestra de la ciudad de Barcelona. Año 2010

Merece la pena destacar, que casi el 25% de las encuestadas asegura tener más miedo de salir a la calle, y el 29% procura no salir sola. En este sentido, la percepción futura de las agresiones machistas en los espacios públicos, ofrece resultados significativos. El 31,3% de las mujeres creen que las agresiones aumentarían, el 34,7% que seguirán igual y 29,2% que disminuirán. Esta percepción contrasta significativamente con la de los hombres, según los cuales el 19,4% considera que aumentarían, el 27,3% que seguirán igual y alrededor del 48% cree que disminuirán.

En definitiva, como señala Alba García (2011:67) la EVMC, además de la aportación de datos relevantes sobre la percepción del machismo tanto en Cataluña como en Barcelona, ha servido para confirmar las sospechas que los diferentes actores y agentes implicados tenían sobre las dimensiones de la violencia machista.

5. ABORDAJE DE LA VIOLENCIA MACHISTA EN BARCELONA: ENTRADA EN LA AGENDA Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS PÚBLICAS

Una vez se ha definido el problema y es asumido por los poderes públicos, es cuando se plantean las alternativas de acción y las consecuencias esperadas. Las decisiones que se adoptan se centran esencialmente en la definición de los objetivos, condicionadas por tanto, a la solución que lleva implícita la definición del problema (Subirats, 1992: 75; López, 2011). Desde que la violencia contra las mujeres entra en las agendas públicas locales, los municipios han realizado un esfuerzo a nivel de recursos, humanos y financieros, para la atención a las mujeres en situación de violencia machista, no en vano, son un punto de referencia para la demanda de ayuda (De los Riscos *et al.*, 2005:303). Como señala la FEMP (2011:25), la Administración Local siempre ha sido y será un actor indispensable en la lucha contra la violencia sobre las mujeres, ya que es la administración más próxima a la vida cotidiana y receptora, en primer orden, de demandas ciudadanas. Sin embargo, se tiene que tener presente que las políticas públicas locales, se encuentran doblemente condicionadas. En primer lugar, por el reparto competencial e insuficiencia de recursos económicos y en segundo lugar, por los marcos interpretativos españoles y catalanes, que han hecho variar el enfoque de los servicios prestados a lo largo del tiempo conforme iban variando éstos (De los Riscos *et al.*, 2005:303).

El problema entró en la agenda política local, gracias al impulso de las reivindicaciones del movimiento feminista realizado durante los años 1965 a 1975 en el seno del MDM, que desencadenó una ola de demandas en las grandes ciudades españolas. En su entorno se gestaron iniciativas como centros de planificación familiar, escuelas de adultos, asesorías jurídicas y casas de acogida para las mujeres víctimas de malos tratos; organizadas inicialmente por asociaciones de mujeres (Comas, 2011:178).

En democracia, la violencia contra las mujeres entró en la agenda política municipal en la década de los 80. En 1982 el AB creó el primer centro de atención a las mujeres agredidas de España, el *Centre d'Informació i Urgències per a la Dona*. En 1983 creó el *Equip d'Atenció a les Dones*, el primer servicio ambulatorio público de atención específico para mujeres en situación de violencia machista en Cataluña. En 1986 creó la casa de acogida de larga estancia por violencia machista en la ciudad; gracias al impulso del IM que promovió, un año antes, las denominadas «casas refugio» para mujeres maltratadas en distintas ciudades de España (De los Riscos *et al.*, 2005:303). Durante este periodo, el impulso en la construcción de políticas

sociales en la ciudad, se canalizó a través de la creación del *Consell Municipal de Benestar Social (Grup Dona)* y de la colaboración con entidades especializadas del tercer sector mediante convenios y subvenciones, estableciéndose desde entonces, un lazo importante con el tejido asociativo de la ciudad que continua siendo vital en la actualidad. No obstante, en primera instancia, las mujeres acudían a los centros de Servicios Sociales, a los centros sanitarios y a la policía en búsqueda de ayuda que permitiera solucionar su situación. Las iniciativas públicas desplegadas hasta entonces, eran paliativas y asistenciales, sin un enfoque que contemplara la complejidad e implicaciones de la violencia machista para las mujeres (De los Riscos *et al.*, 2005:300; Ajuntament de Barcelona, 2001:5).

Por su parte, las desigualdades por razón de género entraron como problema público en la agenda municipal en 1985, produciendo cambios institucionales con la creación de la *Regidoria de Dona*⁴⁰ y del *Centre d'Informació i Recursos per a Dones (CIRD)*, cuyo objeto final compartido continua siendo la promoción social de todas las mujeres, tanto a nivel grupal, colectivo e individual y la contribución a la erradicación de la desigualdades por razón de género. En 1994, el AB crea el *Consell Municipal de les Dones de Barcelona* como un espacio donde debatir y tratar cuestiones de interés para las mujeres de Barcelona visibilizando sus demandas específicas, que junto a la *Regidoria de la Dona* serían los organismos promotores de la igualdad en el ámbito municipal. Estos organismos empezaron a incorporar el enfoque de género que introdujo cambios en el tratamiento y en la atención de la violencia machista en el seno de los centros de Servicios Sociales, que hasta entonces, eran desarrolladas desde una concepción benéfico-asistencial, en el que las mujeres eran atendidas como mujeres con algún tipo de problemática en particular, pero todo ello sin cuestionar profundamente las desigualdades de sexo y género (Bosch y Ferrer, 2000a:13).

La ineficiencia de los Planes estatales contra la violencia domestica era tal, que la mayoría de medidas que daban una respuesta adecuada al problema emanaban de las asociaciones de mujeres y de los ayuntamientos (Comas, 2011:179; Bosch y Ferrer, 2006:18). El AB asumió de manera prácticamente exclusiva, la responsabilidad en la atención a las víctimas y del resto de recursos puestos a disposición (Ajuntament de Barcelona, 2001:6).

Desde que en el año 1997 se produjera el punto de inflexión en la visualización del problema, la toma de consciencia social sobre la violencia contra las mujeres, y el posicionamiento institucional, los actores locales realizaron un gran esfuerzo por buscar un consenso y un

⁴⁰ En la actualidad *Regidoria de Cicle de Vida, Feminismes i LGTBI*.

planteamiento más integral en la intervención y en la coordinación de la respuesta ante la violencia contra las mujeres (Comas, 2011:178; De los Riscos *et al.*, 2005:304). No obstante, las medidas continuaron siendo mayoritariamente de auxilio directo a las víctimas y de desarrollo de acciones de sensibilización y prevención, en su mayoría dirigidas a la población en general.

En 1998 la *Federació Catalana de Municipis* (FCM) integrada dentro de la FEMP, consideró prioritario el abordaje integral de la violencia contra las mujeres en el ámbito del hogar a nivel local, realizando recomendaciones para afrontar este problema con la implicación de medios y agentes de diferentes sectores. El impulso de la FCM se materializó en Barcelona con la aprobación del *Pla Operatiu contra la Violència vers les Dones* (2001-2004). Este Plan es un marco de referencia en las acciones de coordinación, prevención y sensibilización para la erradicación de la violencia machista en el ámbito de la pareja. Lo más llamativo de este Plan es que estableció 7 principios orientadores⁴¹ en la actuación de los servicios de intervención de violencia machista, principios que en su mayoría, continúan siendo los mismos en la actualidad. Con la aprobación del *Pla Operatiu contra la Violència vers les Dones* se creó una red de servicios municipales, que constaba de 2 servicios específicos de atención a mujeres⁴², 1 servicio de atención a la población en general⁴³ y 33 centros municipales de servicios sociales. Las líneas estratégicas trazadas fueron: la prevención de los actos violentos a través de una educación basada en la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género, y en la sensibilización de la sociedad a través de los medios de comunicación; la atención sanitaria a las personas que sufren situaciones de violencia machista o conviven en un contexto de riesgo, mediante el diseño de estrategias específicas y adecuación de los recursos y; por último, respuestas sancionadoras y paliativas, referidas a una adecuada protección a las víctimas junto con una intervención especializada dirigida a la rehabilitación de los agresores. Por lo tanto, en consonancia con la entonces definición de violencia doméstica o familiar, sólo se tratan situaciones en el ámbito del hogar, y no se terminaba de considerar el problema como estructural de la sociedad, de ahí que más incentivar las relaciones no violentas, se buscaba la «rehabilitación» del agresor, al no asumirse el carácter transversal e interclasista de la violencia

⁴¹ 1) coordinación y cooperación interinstitucional, 2) globalidad en la actuación, 3) integridad, 4) participación y corresponsabilidad de los actores sociales, 5) transversabilidad 6) conocimiento de la realidad por la que atraviesan las mujeres, 7) accesibilidad y la proximidad en las intervenciones.

⁴² El *Servei d'Atenció a la Dona* y *Serveis d'Acolliment temporal*.

⁴³ *Oficina Permanent d'Atenció Social*.

machista; asimismo la mayoría de medidas se centraban en la atención y rehabilitación de las víctimas.

Una vez consumado el cambio de paradigma a nivel estatal, y en la antesala de la aprobación de la L 5/2008 a nivel catalán, el AB aprobó el *Pla Municipal contra la Violència Vers les Dones* (PMVM) (2007-2009). Condicionado por los nuevos marcos interpretativos, asume el problema como violencia machista e introdujo, el carácter estructural y característico de las sociedades patriarcales de la violencia contra las mujeres como criterio estratégico; además pasó de considerar a la mujer en situación de violencia machista de víctima a «superviviente», con el objeto de dotarla de capacidades, habilidades y actitudes para que gane mayores cuotas de autonomía y control. Por otro lado, destaca la responsabilidad institucional en la atención de las mujeres acorde a su situación y garantizar la atención, al margen de que pueda o no acreditar la situación de violencia machista, es decir no supedita el acceso al servicio a la denuncia formal del agresor (Ajuntament de Barcelona, 2007:80).

Con este Plan se aumentó la red de servicios. Se crearon: páginas web con acceso a recursos para profesionales y mujeres; se divulga material informativo dirigido a la población femenina distribuido en los centros de trabajo, con la colaboración de las organizaciones sindicales, y en los espacios de uso cotidiano (mercados, panaderías, farmacias, peluquerías, escuelas). Se creó el *Centre Municipal de Acollida d'Urgències* (CMAU-VM) que garantiza la seguridad de las mujeres y proporciona, durante un máximo de 15 días, cobertura de las necesidades básicas; un programa específico de detección y visibilización de la violencia machista, y asesoramiento posterior dirigido a las mujeres y los hombres jóvenes para conseguir modelos de relaciones personales basados en la libertad y el respeto a los derechos humanos, conjuntamente con la *Direcció de Joventut*, ubicada en el *Centre d'Informació i Assessorament de Joves* (CIAJ); servicios de acompañamiento a las mujeres inmigradas extranjeras para poder superar las dificultades específicas derivadas del desconocimiento de la ciudad, y rescatar y respetar aquellos valores y creencias culturales que no vulneren la garantía de los derechos de la mujer. Institucionalmente se creó el *Observatori de la Violència contra les Dones* en el marco del *Observatori Social de Barcelona*, que permite conocer la dimensión real del fenómeno en la ciudad y articular las respuestas adecuadas.

El PMVM es la base del dispositivo público que en la actualidad el AB ha desplegado con servicios orientados a la prevención, atención y acogida de urgencia para situaciones de violencia machista, integrado en el denominado *Circuit Barcelona Contra la Violència Vers les*

*Dones*⁴⁴ (ver anexo ilustración 1). Estos servicios se complementan con proyectos específicos de sensibilización y prevención como el proyecto *Canviem-ho* hombres para la equidad de género⁴⁵ y *Paranys de l'Amor*⁴⁶.

5.1. Valoración de la actuación municipal por los actores locales

La red de servicios públicos implementada por el AB para el abordaje de la violencia machista, se estructura en torno a tres niveles de intervención: 1) la prevención y sensibilización; 2) la atención y apoyo a las mujeres en situación de violencia machista; y 3) la coordinación interinstitucional en la actuación. Cumple con los objetivos estratégicos de intervención integral fijados por la FEMP (2011) (ver tabla 8).

Tabla 8. Objetivos estratégicos de una intervención integral municipal según la FEMP

Objetivos estratégicos para una intervención integral en la Admin. Local
Implicación del conjunto de la Corporación municipal y de los equipos técnicos en un programa común de actuación, donde puedan colaborar las organizaciones sociales del territorio
Transversalización del enfoque de género en todas las políticas municipales para avanzar hacia objetivos de igualdad que vayan modificando las pautas culturales que favorecen la violencia de género.
Mejorar la información a la población sobre las funciones de los recursos y servicios con los que cuentan y aumentar su accesibilidad.
Participar en las propuestas formativas que se realizan desde instancias supralocales para personal de los distintos servicios, en especial, aquellas que profundizan sobre mecanismos de detección desde el ámbito sanitario y educativo, y en concreto, de detección de violencia hacia mujeres mayores (en el caso del medio rural) y adolescentes.
Colaboración e innovación de respuestas junto a las Administraciones competentes, para mejorar la protección a las víctimas, en especial, en los municipios pequeños o rurales.
Colaboración con las Administraciones Autonómicas para acercar la información y los servicios a las poblaciones más dispersas o pequeñas. De forma particular, los servicios de atención psicológica y de apoyo laboral.

Fuente: Federación Española de Municipios y Provincias (2011). Intervención local en la lucha contra la violencia sobre la mujer.

⁴⁴ El Circuito Barcelona es un proyecto de colaboración interinstitucional para el abordaje integral de la violencia hacia las mujeres, impulsado por el *Ajuntament de Barcelona* y el *Consorci Sanitari de Barcelona*, que cuenta con la colaboración de todos los agentes que actúan frente las situaciones de violencia machista en la ciudad. Su finalidad es promover la acción coordinada entre los diferentes ámbitos y profesionales que trabajan por la prevención, la detección y la atención de las situaciones de violencia machista que afectan las mujeres, así como niños y adolescentes.

⁴⁵ Es un proyecto de sensibilización y prevención de violencia dirigido a hombres mayores de 18 años que viven o trabajan en Barcelona, cuyos objetivos son: prevenir en la población de hombres de Barcelona las conductas y relaciones violentas hacia la pareja y hacia los hijos e hijas; cuestionar el modelo de la masculinidad hegemónica predominante y visibilizar sus consecuencias negativas para las niñas y los niños y los propios hombres; construir y difundir modelos alternativos, diversos y flexibles de masculinidad que posibiliten la equidad entre hombres y mujeres.

⁴⁶ Son sesiones formativas de prevención de relaciones abusivas de pareja para adolescentes y jóvenes. Promueven estrategias educativas, preventivas y de sensibilización encaminadas a incrementar la sensibilización en torno a la presencia de la violencia machista en la cotidianidad. Además, permiten identificar valores, actitudes y comportamientos que son indicadores de abuso en las relaciones afectivas e interpersonales entre chicos y chicas.

Sin embargo, en opinión de Engracia de los Riscos *et al.* (2005: 313) para que una actuación municipal sea integral en la lucha contra la violencia sobre la mujer:

« (...) debe trabajarse desde una perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación, [municipal] con el objeto de seguir una intervención lineal pensando en cómo se afecta a las mujeres ».

Integrar la perspectiva de género en la actuación municipal, es uno de los objetivos trazados en el *Pla Municipal per a la Igualtat d'Oportunitats Real i Efectiva entre Dones i Homes* (2012-2015) (PIODM) del AB; sin embargo, su ejecución es uno de los aspectos en los que se centran las críticas, tanto de actores integrantes del tejido asociativo de la ciudad, como del mundo académico⁴⁷. El PMVM no prevé la perspectiva de género en la elaboración y/o revisión de la normativa municipal dentro de sus objetivos ni líneas estratégicas, lo cual hace que la actuación del AB no sea del todo eficaz y eficiente en la lucha contra la violencia machista en la ciudad, al haber contradicciones entre los objetivos planteados y la actuación municipal.

Por ejemplo, en el tratamiento de situaciones de prostitución forzada el PMVM contempla entre sus líneas estratégicas, visibilizar todos los tipos de violencia machista, conjunto una atención a la mujer acorde a su situación, y evitar la victimización secundaria; sin embargo, asociaciones como Genera, *El Lloc de la Dona* y la fundació *Àmbit Prevenció-Àmbit Dona*, afirman que la *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona*⁴⁸, llamada «Ordenanza de Civismo», produce una re-victimización muy grave para las mujeres que se encuentran en situación de trata, al ser multadas, perseguidas y coaccionadas para denunciar a sus tratantes, produciendo una discriminación y estigmatización social de las personas que ejercen la prostitución. En palabras de Celeste Arella *et al.* (2007) la «Ordenanza de Civismo» de Barcelona es:

«Una Ordenanza incongruente y que raya en lo inconstitucional ya que la oferta y demanda de servicios sexuales no es un delito en nuestro país. La Ordenanza favorece las actuaciones indiscriminadas y aleatorias contra las trabajadoras del sexo, y su aplicación ha traído como consecuencia una mayor discriminación hacia ellas.»

Esta situación hace que el AB vulnere de un modo sistemático los derechos fundamentales de las mujeres en situación de prostitución forzosa, como se concluye en el Informe sobre la Vulneración de Derechos de las Posibles Víctimas de Trata a través de las Normativas

⁴⁷ El *Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans* de la Universitat de Barcelona ha impulsado las siguientes investigaciones: “Una aproximació a la vulneració dels Drets Humans de les treballadores sexuals a Barcelona” realizado por C. Inés Arella, C. Fernández Bessa, G. Nicolás Lazo, y J. Vartabedian y “Gènere i reinserció social a la ciutat de Barcelona. La dona surt al carrer” de C. Aige Masip, H. Leyton Narvaez y N. Roca Villagrasa.

⁴⁸ Aprobada el 23 de diciembre de 2005 y entrada en vigor el 25 de enero de 2006.

Municipales y Políticas de Persecución de las Personas que Ejercen Prostitución (2015) de la asociación Genera.

En efecto, las políticas del AB han propiciado que haya una zonificación de la prostitución, que junto con una actuación policial que persigue y disuade al colectivo de trabajadoras sexuales a acercarse a determinadas zonas de la ciudad (emblemáticas o turísticas), consiguen un acorralamiento del sector del trabajo sexual hacia los clubes de alterne y las mafias, ocultando de esta manera, una manifestación de violencia machista como es la trata de personas con fines sexuales. La actuación de la Guardia Urbana de Barcelona, realizando controles de documentación, con las consecuentes detenciones o derivaciones al *Centre d'Internament per a Persones Estrangeres* (CIE) cuando se está en situación irregular, atentan contra su derecho a la igualdad y a la libertad (Arella *et al.* 2007:265). Esta situación es un reflejo de las consecuencias de no prever ni la perspectiva ni la intersección de género, no sólo en la actuación material, sino también en la actuación formal de la Administración municipal, ya que al no contemplarse las consecuencias de la aprobación de esta Ordenanza para todas las mujeres, se está ejerciendo, por parte del AB, una violencia institucional, al ser la actuación discriminatoria contra este colectivo de mujeres en particular.

Otro de los aspectos en los que se reclama la incorporación de la perspectiva de género, desde el mundo académico como en el de la ONU⁴⁹, es en la concepción de la seguridad ciudadana en el espacio público. Como se ha concluido en el capítulo anterior, la EVMC ha puesto de manifiesto que las mujeres expresan mayor temor que los hombres a transitar por los espacios de frecuentación pública, todo ello dentro de un contexto de opresión no delictivo, pero que potencia el sentimiento de inseguridad de las mujeres (Naredo, 2011: 16).

Como afirma Alba García (2011:52):

«Si la violencia machista es una grave vulneración de los derechos humanos básicos de las mujeres y de la definición actual de “seguridad Pública” es aquella que la presenta como las actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la protección de las personas y bienes ante posibles agresiones de origen humano o natural y que comprende las medidas de prevención y protección eficaces en el aseguramiento de los derechos y libertades de los ciudadanos y de las ciudadanas, garantizar la seguridad ante la violencia machista resulta ser una prioridad para las políticas públicas de seguridad en un Estado de derecho.»

⁴⁹ la ONU, consciente que en los espacios públicos se cometen agresiones sexuales y otras formas de violencia machista, ha impulsado el programa de “Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros”. Se trata del primer programa global con una perspectiva comparativa que elabora, implementa y evalúa enfoques integrales para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas. En la actualidad se han unido al programa 25 ciudades del mundo de las cuales la única ciudad europea es Dublín.

De nuevo, aplicar la perspectiva de género en la seguridad ciudadana es uno de los objetivos trazados en el PIODM que está ausente en el PMVM. Esto hace que las políticas públicas de seguridad ciudadana se hayan establecido en base a la dicotomía entre los espacios públicos y privados bajo el paradigma de la defensa del buen ciudadano, de manera que han ubicado los riesgos únicamente en los espacios públicos, concebidos desde una perspectiva androcéntrica obviando las necesidades y derechos de las mujeres (Naredo, 2011:13; García, 2011:55). Como señala Maria Naredo (2001:16):

« (...) la seguridad ciudadana necesita no sólo de ausencia de comportamientos delictivos, sino también de la ausencia de comportamientos ofensivos pero no delictivos, comportamientos que a menudo sufren las mujeres tanto en el espacio privado como en el público».

La ciudad como espacio construido no es neutra en términos de género, sino que contiene y expresa las relaciones sociales entre hombres y mujeres (Massolo, 2007: 138). Aplicar la perspectiva de género a la seguridad ciudadana, supone la incorporación de una nueva metodología de trabajo guiada por el principio de equidad de género⁵⁰, que amplía el concepto a algo que va más allá de la ausencia de criminalidad callejera (Naredo, 2011:14; Massolo, 2007: 138).

La ausencia de la categoría género en los estudios de análisis de seguridad ciudadana, como la Encuesta de Victimización de Barcelona, contribuye a que se invisibilice la violencia machista, al ser concebida como una violencia urbana más, reflejada particularmente como violaciones u homicidios de mujeres, que son las violencias que llaman más la atención desde una perspectiva androcéntrica. En cambio, todas las situaciones de violencia cotidiana hacia las mujeres, generalmente de carácter sexual no suelen ser tenidas en cuenta (García, 2011:58).

CONCLUSIONES

Como ya se ha dicho en la introducción, el objetivo general de esta investigación consiste en la descripción del proceso de cambio y continuidad de las políticas públicas sobre violencia contra la mujer en España, y las consecuencias que ha tenido en la adopción de medidas públicas en Cataluña y en la ciudad de Barcelona. Para ello, hemos partido de las teorías de Kingdon (1995) y Baumgartner y Jones (1993). La teoría de Kingdon nos ha sido servido para corroborar que los cambios en las políticas públicas se producen a consecuencia de la apertura de las «ventanas

⁵⁰ La equidad de género está prevista en la *Llei 2/2004 de millora de barris, àrees urbanes i viles que requereixen una atenció especial*. Esta Ley ha contribuido a que la actuación en los espacios públicos esté condicionada a la seguridad ciudadana, no obstante, como concluye Ània Pluma (2011: 140) la perspectiva de género no se trata de manera específica en la actuación municipal, de manera las administraciones locales catalanas actúan pensando en resolver las necesidades de toda la población en general evitando pensar en perfiles específicos.

de oportunidad». No obstante, también hemos comprobado que se cumple con la teoría de Baumgartner y Jones (1993), según la cual, los cambios políticos más trascendentes para la sociedad requieren, además de la apertura de las «ventanas de oportunidad», de la concepción de nuevas ideas, de nuevas formas de entender el problema; en definitiva, de la elaboración de nuevos marcos cognitivos que hagan alterar el sistema de actores. De modo, que el cambio de paradigma se ha producido gracias al incremento en la atención al problema, y al movimiento feminista de liberación, que como movimiento social, fue un agente activo e impulsador de las políticas públicas, tanto en materia de igualdad como de violencia contra la mujer, no sólo mediante acciones reivindicativas que dotaron de visibilidad al problema, sino en la redefinición o elaboración de marcos teóricos de reinterpretación de la realidad (De miguel, 2005:232), que consiguieron el reconocimiento del problema por las instituciones públicas y la aceptación, casi en su totalidad, del marco de interpretación feminista de la violencia contra la mujer.

Pese que el objetivo general del trabajo es muy amplio, se ha podido cumplir, tanto con los objetivos específicos planteados, como con la hipótesis. La mayor dificultad encontrada en la elaboración ha sido la selección de los autores y de la información extraída, ya que la violencia contra las mujeres es un problema muy complejo que ha dado lugar a innumerables investigaciones en todas las disciplinas académicas. Cada capítulo podría dar lugar a un nuevo trabajo final de grado, de modo que se podría profundizar más en cada uno de ellos, siendo interesante ampliar en un futuro, tanto el marco feminista de interpretación, como el de las distintas instituciones, incluyendo las europeas, no sólo de la violencia contra la mujer sino también de los problemas de desigualdad de género. No obstante, los resultados obtenidos superan con creces las dificultades encontradas. A modo de resumen, se recogen a continuación de manera sistemática las principales conclusiones extraídas.

I

Los problemas de desigualdad de género, entre ellos la violencia contra las mujeres, entraron en el debate público a escala internacional, gracias a que el movimiento feminista de liberación hizo de impulsador y agente activo, tanto como movimiento social reivindicativo como movimiento re interpretador de la realidad. Su papel ha sido fundamental en la visualización del problema en base a la construcción del marco de interpretación que consiguió el reconocimiento de la ONU, y posteriormente la entrada en las agendas nacionales y tratamiento de gobiernos occidentales, de la violencia contra la mujer y la desigualdad de género.

II

El marco feminista de interpretación tiene como punto de partida la creación de dos conceptos: el género y el patriarcado. El género es una construcción social ligada a la idea de hombre y mujer vinculada al factor biológico del sexo; el patriarcado es el tipo de organización social que reparte cuotas de poder desiguales entre géneros, y asigna roles en función del sexo a todas las personas integrantes en la sociedad mediante la socialización desigual.

III

La violencia contra las mujeres es un proceso continuo de agresión, ejercido por los hombres para alcanzar el sometimiento de la mujer por no cumplir los roles que la sociedad tradicionalmente le asigna a ésta. Según el marco feminista de interpretación, el origen del problema es la desigualdad entre géneros instaurada por el sistema patriarcal. La solución pasa por conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres; para ello se requiere de políticas públicas que hagan cambiar el sistema de valores actual.

IV

Los marcos interpretativos de España, Cataluña y la ONU, señalan como origen del problema, las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Consideran la violencia contra las mujeres una violación de los derechos y libertades fundamentales que impide conseguir la igualdad, la autonomía y la plena ciudadanía de la mujer. No obstante, nombran al problema de un modo distinto. La ONU utiliza la expresión violencia contra las mujeres para dar visibilidad a un problema, hasta el momento del ámbito privado, y señalar en la propia expresión quién sufre la violencia. El Estado Español utiliza el término violencia de género, para hacer mención a qué generó la violencia de género. Cataluña, usa la expresión violencia machista, para dar a entender en el propio concepto, que los hombres ejercen la violencia contra las mujeres por motivos de género, con el objetivo de perpetuar la sumisión y la opresión de las mujeres a todos los niveles.

V

El marco interpretativo catalán, es más completo que el español al aproximarse más al marco de la ONU en cuanto a los ámbitos y los tipos de agresiones. Sin embargo, continuara siendo incompleto mientras no se reconozca formal y materialmente la violencia institucional.

VI

Ninguno de los instrumentos jurídicos de los respectivos marcos interpretativos analizados, prevén expresamente la intersección del género con otras variables de discriminación. La no adopción de la intersección de género, contribuye a que se invisibilice situaciones de vulnerabilidad de las mujeres que sufren otros tipos de discriminación debido a factores como la raza, la etnia, la religión, etc.

VII

Se concluye que se cumple con la hipótesis planteada, ya que la mayor actividad parlamentaria y la implantación de políticas públicas, se produce a consecuencia del incremento en la atención prestada por los medios de comunicación, tras el asesinato de Ana Orantes en 1997, hecho que ayudó a la consideración social de la violencia contra las mujeres como problema público, que junto con el papel activo e impulsador del movimiento feminista, contribuyó al cambio de paradigma producido tras la apertura de la «ventana de oportunidad» con el resultado electoral del 2004. Sin embargo, queda demostrado que la aparición de una crisis, en este caso mediática, es condición necesaria pero insuficiente para que se produzca el cambio de paradigma, ya que se requiere necesariamente de la aparición de nuevas ideas sobre cómo definir y entender el problema, que hace alterar el sistema de actores. El cambio de paradigma se consumó a nivel estatal con la aprobación de la LO 1/2004.

VIII

La dimensión del problema en la ciudad de Barcelona es muy significativo. El análisis de los datos oficiales y no oficiales, nos lleva a concluir que alrededor del 70% de los homicidios por violencia machista de Cataluña se cometen en la ciudad de Barcelona con una progresión estable durante los años. La percepción ciudadana de la violencia machista contrasta entre hombres y mujeres, según la EVMC casi el 50% los hombres de la ciudad creen que las agresiones machistas disminuirán en un futuro, mientras que sólo lo piensan cerca del 30% de las mujeres encuestadas, casi el mismo porcentaje de mujeres que asegura no salir sola a la calle.

IX

Las iniciativas implementadas por el AB han estado condicionadas por los marcos interpretativos español y catalán, de manera que el enfoque ha ido variando en consonancia a los cambios de los marcos de interpretación. No obstante, el AB es la primera Administración a nivel catalán, que implementó medidas de atención a las víctimas aunque con un enfoque paliativo y asistencial. Hasta el momento, se han adoptado dos Planes referentes a la violencia

machista, primero el *Pla Operatiu contra la Violència vers les Dones* (2001-2004), pensado para la violencia ocurrida en el ámbito familiar y que ha servido de precedente para el segundo plan, el PMVM, el cual es la antesala de la red de servicios públicos actual de atención a las víctimas de la violencia machista.

X

Las iniciativas públicas del AB cumplen con los requisitos estratégicos fijados por la FEMP (2011), sin embargo las principales críticas, tanto del tejido asociativo como del mundo académico, se centran en la implementación de la perspectiva de género en toda la actuación municipal. La «ordenanza de civismo» no prevé ni la perspectiva ni la intersección de género, cuestión que se traduce en la discriminación de las mujeres que se encuentran en situación de explotación sexual forzada, e implica que el AB no cumpla con los objetivos establecidos en el PMVM y sea ejecutor de violencia institucional. La concepción de la seguridad ciudadana también carece de la perspectiva de género, lo cual, contribuye a que se invisibilice la violencia machista, al ser concebida como una violencia urbana más en la Encuesta de Victimización de Barcelona.

XI

La violencia contra la mujer es un problema universal e histórico pero con un abordaje muy reciente por las instituciones. El análisis de la continuidad y cambio de las políticas públicas analizadas en este trabajo, es parcial e insuficiente para describir en profundidad los elementos que componen el cambio, aunque sí contribuye al conocimiento de una dinámica recurrente en las políticas públicas. En un futuro, es importante ampliar el análisis de los marcos de interpretación, no limitado en exclusiva a los instrumentos normativos, sino complementado con los instrumentos de los restantes agentes socializadores (la educación, la iglesia, etc.) a efectos de determinar hasta qué punto hay un consenso social en la interpretación de la realidad del problema. Por otro lado, en vista de los principios y las principales medidas adoptadas por los marcos normativos español y catalán, es interesante realizar en un futuro una evaluación de las iniciativas implementadas y determinar los posibles fallos en el diseño que no hacen revertir la estabilidad de los homicidios por violencia machista ni la percepción desigual del machismo entre mujeres y hombres.

BIBLIOGRAFÍA

Abad, Irene. (2009). Las dimensiones de la "represión sexual" durante la dictadura franquista. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, (84), 65-86.

Aige Masip, C. Leyton Narvaez, H & Roca Villagrasa, N. (2006). Gènere i reinserció social a la ciutat de Barcelona. La dona surt al carrer. Barcelona: Lallevir, S.L./VIRUS editorial

Ajuntament de Barcelona. Direcció de Planificació, Serveis Personals. (2001). Pla Operatiu contra la Violència vers les Dones: 2001-2004: Programa Municipal per a les Dones 2001-2004.

Ajuntament de Barcelona. Regidoria de la Dona i Igualtat d'Oportunitats. (2007). Pla municipal contra la violència vers les dones 2007-2009.

Ajuntament de Barcelona, Àrea de Qualitat de Vida, Igualtat i Esports & Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació. (2010a). Resultats de l'Enquesta de violència masclista a Catalunya. Mostra Barcelona, desembre 2010.

Ajuntament de Barcelona. Regidoria de la Dona i Joventut, Gerència d'Educació Cultura i Benestar. (2010b). Informe Balanç: Serveis i Recursos en Matèria de Violència Masclista. Comissió d'Educació Cultura i Benestar.

Amnistía Internacional. (2004). Está en nuestras manos: no más violencia contra las mujeres. Madrid: Editorial Amnistía Internacional.

Arella, C., Fernández, C., Nicolás, G., & Vartabedian, J. (2007). Los pasos (in) visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona: Lallevir, S.L./VIRUS editorial

Asamblea General de las Naciones Unidas (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. ONU.

Asociación Genera (2015). Informe sobre la Vulneración de Derechos de las Posibles Víctimas de Trata a través de las Normativas Municipales y Políticas de Persecución de las Personas que Ejercen Prostitución.

Baumgartner, F. R., Green-Pedersen, C., & Jones, B. D. (2006). Comparative studies of policy agendas. *Journal of European Public Policy*, 13(7), 959-974.

Beristain, A. (1998). *Criminología y victimología*. Grupo Editorial Leyer.

Bodelón, Encarna. (2015). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (48), 131-155.

Boira Sarto, Santiago., Macuello-Servós, Chaime., Otero, Laura., Sanz Barbero, Belen., & Vives-Cases, Carmen. (2015). Femicidio y feminicidio: un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. *Comunitania: Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales*, (10), 27-46.

Bonino, Luís. (2005). “La violencia masculina en la pareja”. *Cárcel de amor: relatos culturales sobre la violencia de género*. Madrid: Museo de Arte Contemporáneo Reina Sofía.

Bonino, Luís. (2008). Hombres y violencia de género: más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Bosch, Esperanza *et al* (2013). La violencia contra las mujeres: el amor como coartada. Barcelona: Anthropos Editorial.

Bosch, Esperanza., & Pérez, Victoria. (2000a). La violencia de género: de cuestión privada a problema social. *Psychosocial Intervention*, (9), 7-20.

Bosch, Esperanza., & Ferrer, Victoria. A. (2000b). Assetjament sexual i violència de gènere. Palma de Mallorca: Edicions Documenta Balear.

Bosch, Esperanza., & Pérez, Victoria. (2006). El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. *Revista Labrys*, (10).

Bourdieu, P. (1994). *Raisons pratiques: sur la théorie de l'action* (Vol. 4). Paris: Seuil.

Bustelo, María. (2004). Evaluación de las políticas de género en España (Vol. 182). Madrid: Los libros de la Catarata.

Bustelo, María., López, Silvia., & Platero, Raquel. (2007). “La representación de la violencia contra las mujeres como un asunto de género y un problema público en España”. *Políticas de igualdad en España y Europa. Afinando la mirada*. Madrid: Cátedra. Colección Feminismos.

Caro, María Antonia., Fernández-Llébrez, Fernando., Garaizaba, Cristina., González, Belén., Habas, Pilar., Parra, Noemi., & Vaquero, Carlos Javier. (2010). Buenos tratos: prevención de la violencia sexista. Madrid: Talasa.

Carrasco Rocamora, Mavi., Corcoy Rius, Marta., & Puig Mollet, Montserrat. (2015). El tratamiento de la violencia machista en la prensa de información general catalana. Estudio de

dos casos mediáticos y su repercusión en la prensa local. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 1(2), 77-92.

Cervera, Rosa María Peris. (2009). Patriarcado: ¿Organización ya superada? ¿Origen de la violencia machista?. *Crítica*, 59 (960), 18-20.

Coll Planas, Gerard., & Cruells, Marta. (2013). La puesta en práctica de la interseccionalidad política: el caso de las políticas LGTB en Cataluña.

Comas, Dolors (2011). La violencia sobre las mujeres en la agenda política, en la sociedad y en los medios de comunicación. *Ankulegi. Revista de Antropología Social*, (15), 175-190.

Comisión Europea. (1998). Cien palabras por la igualdad. Glosario de términos relativo a la igualdad entre hombres y mujeres. Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.

De Lama Aymá, Alejandra. (2013). Discriminación múltiple. *Anuario de derecho civil*, 66 (1), 271-320.

De los Riscos Angulo, Engracia., Blanco Alfaro, Pilar., & Guillén Salguero, Dara. (2005). Propuesta de intervención integral en el ámbito local contra la violencia hacia las mujeres. *Cuadernos de trabajo social*, (18), 279-315.

De Miguel, Ana. (2005). La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación. *Cuadernos de Trabajo Social*, (18), 231-248.

Federación Española de Municipios y Provincias (2011). “Intervención local en la lucha contra la violencia sobre la mujer”. *Carta local: revista de la Federación Española de Municipios y Provincias*, (242), 24-27.

Fernández Teruelo, Javier. Agenda Pública. ¿Por qué no disminuye el número de mujeres asesinadas por violencia de género?. Disponible en web: <http://agendapublica.es/por-que-no-disminuye-el-numero-de-mujeres-asesinadas-por-violencia-de-genero/> [Consulta: 7 de abril de 2016]

Freixanet Mateo, María *et al.*. (2013). Homes i gènere: polítiques públiques locals i la transformació de les masculinitats. *Ciutats i persones*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

Galtung, Johan. (1998). Tras la violencia, 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución: Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Gernika Gogoratz.

- Galtung, Johan. (2003). *Violencia cultural*. Gernika Gogoratuz.
- García Muñoz, Soledad (2010). “Género y Derechos Humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos en clave de derecho internacional”. *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fontamara.
- García, Alba. (2011). “La percepció de la seguretat a l’espai públic, amb perspectiva de gènere”. *No surtis sola: espais públics segurs amb perspectiva de gènere. ciutats i persones*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Garcia Salomon, Montserrat. (2006). *Els paranys de l’amor. Materials per treballar la prevenció*. Barcelona: Ediciones Octaedro.
- Gil Rodríguez, Eva Patricia, Pujal i Llombart, Margot, & Lloret Ayter, Imma. (2007). *El feminismo y La violencia de género* (Vol. 9). Barcelona: Editorial UOC.
- Gil, Silvia. L. (2011). *Nuevos feminismos: sentidos comunes en la dispersión. Una historia de trayectorias y rupturas en el Estado español*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Jayne, María, & Sau, Victoria. (1996). *Psicología diferencial del sexo y el género: fundamentos* (Vol. 92). Madrid: Icaria Editorial.
- Juliano, Dolores. (2004). *Excluidas y marginales: Una aproximación antropológica*. Madrid. Ediciones Cátedra.
- Kingdon, J. W. (2006). *Agendas, Alternatives, and Public Policies*. Nueva York: Harper Collins Collage Publishers.
- La Barbera, MaríaCaterina. (2016) Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. *INTERdisciplina*, 4 (8), 103-120.
- López, Silvia. (2011). ¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España?: un análisis constructivista. *Revista Española de Ciencia Política*, (25), 11-30.
- Lorente Acosta, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Ares y Mares.
- Lorente, Miguel. & Castro, Pedro. (2009). *Violencia de Género en los pequeños municipios del Estado español*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad Centro de publicaciones.
- Lujan Piatti, María de. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* Fernández Ruiz-Gálvez, Encarnación (Dir.) & Garibo Peyró, Ana-Paz (Dir.), Universitat de València, Valencia.

Massolo, Alejandra. (2007). Análisis y propuestas para la acción de los gobiernos locales en la seguridad de las mujeres en las ciudades. *Ciudades para convivir*, 133-153. Santiago de Chile: Ediciones sur.

Montalbán, Inmaculada. (2005). Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico. *II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Granada (23)* 91-110.

Montecinos Montecinos, Egon Elier. (2007). Límites del enfoque de las políticas públicas para definir un “problema público”. *Cuadernos de administración*, 20(33), 323-335.

Muñoz Márquez, Luz María. (2013). Treinta años de cooperación al desarrollo en España: análisis de la continuidad y cambio en las políticas públicas. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, (4), 83-111.

Naredo, María. (2011). “Metodologías para la detección de problemas de Seguridad con enfoque de género”. *No surtis sola: espais públics segurs amb perspectiva de gènere. ciutats i persones*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

Nicolàs Lazo, Gemma. (2013). “feminismos, concepto sexo-género y Derecho”. *Análisis Feminista del Derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington, D.C. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.

Ortega Jiménez, Alfonso., Alarcón Moreno, José., Alonso García, Esther (2013). Violencia de género en la Ley de Extranjería: La discriminación en España de las mujeres en situación Jurídica-documental irregular. Universidad de Alcalá de Henares.

Osborne, Raquel. (2001). La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia

Palau Roque, Ana. (2009). Continuidad y cambio en las políticas públicas: el caso de la política de seguridad alimentaria en España (1981-2001). *Revista Española de Ciencia Política*, (21), 47-68.

Pluma, Ània. (2011). “Què estan fent els municipis catalans en matèria de seguretat pública i gènere? Panoràmica global de Catalunya”. *No surtis sola: espais públics segurs amb perspectiva de gènere. ciutats i persones*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

Red Nacional de Promoción de la Mujer (2000). Género y Políticas Públicas contra la Violencia hacia la Mujer en Piura. Lima: Herrera Calle.

Real Academia Española (2004). Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género. Madrid.

Roca Cortés, Nuria (2011) “Intervención grupal y violencia sexista: marco conceptual”. Intervención grupal en violencia sexista. Experiencia, investigación y evaluación. Barcelona: Herder: 15-79.

Rodríguez Rodríguez, Francisco Miguel. (2014). La mujer extranjera en España y la violencia de género. Cuadernos de la Guardia Civil: *Revista de seguridad pública*, (49), 142-163.

Sanmartín Esplugues, José. (2006). La violencia y sus claves. Barcelona: Editorial Ariel.

Sanmartín Esplugues, José. (2007). ¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon: Revista de filosofía*, 2006 (42), 9-22.

Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos.

Subirats Humet, Joan. (1992). Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

Subirats Humet, Joan., Peter, K., Larrue, Corinne., & Varone, Frederic. (2008). Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona: Editorial Ariel.

Sanmartín Esplugues, José. (2008). El enemigo en casa: la violencia familiar. Madrid: Nabla Ediciones.

Varona Gómez, Daniel., & Gabarrón, Norma. (2015). El tratamiento mediático de la violencia de género en España (2000-2012): agenda setting y agenda building. *InDret*, (2).

Vives-Cases, Carmen., Gil-González, Diana., Carrasco-Portiño, Mercedes., & Álvarez-Dardet, Carlos. (2006). La violencia de género en la agenda del Parlamento español (1979-2004). *Gaceta Sanitaria*, 20 (2), 142-148.

Vives-Cases, Carmen., Ruiz, María Teresa., Álvarez-Dardet, Carlos., & Martín, Marta. (2005). Historia reciente de la cobertura periodística de la violencia contra las mujeres en el contexto español (1997-2001). *Gaceta Sanitaria*, 19 (1), 22-28.

ANEXOS

Lista de abreviaturas

Ajuntament de Barcelona	AB
Centre d'Informació i Assessorament de Joves	CIAJ
Centre d'Informació i Recursos per a Dones	CIRD
Centre d'Internament per a Persones Estrangeres	CIE
Centre Municipal de Acollida d'Urgències	CMAU-VM
Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer	CSW
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	CEDAW
Consejo General del Poder Judicial	CGPJ
Enquesta de Violència Masclista de Catalunya	EVMC
Federació Catalana de Municipis	FCM
Federación Española de Municipios y Provincias	FEMP
Instituto de la Mujer	IM
Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género	LO 1/2004
Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	LO 3/2007
Llei 5/2008, del Dret de les Dones a Eradicar la Violència Masclista	L 5/2008
Movimiento Democrático de las Mujeres	MDM
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Mundial de la Salud	OMS
Parlamento Europeo	PE
Pla Municipal contra la Violència Vers les Dones	PMVM
Pla Municipal per a la Igualtat d'Oportunitats Real i Efectiva entre Dones i	PIODM
Renta Activa de Inserción	RAI

Tabla 1. Escenarios, manifestaciones y formas de la violencia contra las mujeres según la ONU

Escenarios	Manifestaciones	Formas
Dentro de la Familia	Dentro de la pareja	Comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer.
	Prácticas tradicionales nocivas	El infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo. Matrimonio precoz. Violencia relacionada con la dote. La ablación o mutilación genital femenina. Crímenes contra la mujer cometidos en nombre del "honor". Maltrato de las viudas, en particular la incitación a que las viudas se suiciden.
En la Comunidad	Feminicidio	Homicidio de una mujer por motivos de género
	Violencia sexual infligida fuera de la pareja	Por violencia sexual infligida fuera de la pareja se entiende la violencia infligida por un pariente, un amigo, un conocido, un vecino, un compañero de trabajo o un extraño.
	Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas y en los deportes	Acoso sexual y la violencia contra las niñas y las jóvenes en las instituciones educativas Las mujeres y las niñas que participan en actividades deportivas pueden correr el riesgo de violencia por motivos de género, explotación y acoso, infligida por otros atletas, miembros de la familia o la comunidad.
	Trata de mujeres	La mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niños, y muchos son objeto de la trata para fines de explotación sexual
Cometida o tolerada por el Estado	En situaciones de privación de libertad	La violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de inmigración y otras instituciones del Estado constituye violencia cometida por el Estado
	Esterilización forzada	El uso de la esterilización para controlar el comportamiento reproductivo de la población femenina, o de un subgrupo determinado, constituye violencia contra la mujer.
En los conflictos armados		Durante los conflictos armados, las mujeres experimentan todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales.

Fuente: Elaboración propia a partir de clasificación de la ONU en el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, (2006)

Tabla 2. Tipos de violencia de género, características y ejemplos según la LO 1/2004

Tipos de violencia	Características	Ejemplos
Violencia física	Toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas en las mujeres que la padecen. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra su integridad física y/o su vida.	Empujones , tirones de pelo, bofetadas, golpes patadas, pellizcos, mordiscos, mutilación genital, tortura, asesinato...
Violencia sexual	Cualquier atentado contra la libertad sexual de las mujeres que afecte a su integridad física o afectiva, por el que se les obligue contra su voluntad a soportar actos de naturaleza sexual o a realizarlos, prevariándose de una situación de poder, empleando engaños, coacciones, amenazas o el uso de la fuerza.	Bromas, expresiones groseras, comentarios desagradables, llamadas telefónicas obscenas, propuestas sexuales indeseables, forzarlas a ver pornografía, cualquier acto o relación sexual no consentida (acoso, violación, incesto), cualquier relación o acto sexual que considere humillante o doloroso, la obligación de prostituirse...
Violencia psicológica	Acción, normalmente de carácter verbal, que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres, actuando sobre su capacidad de decisión. Incluye el empleo de mecanismos de control y mecanismos de control de comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración , tanto pública como privada ante las demás personas.	Despreciar lo que hace o dice, hacer que se sienta culpable, tratarla como si fuera una esclava, hacer comentarios desatentos sobre su físico, humillarla o denigrarla en público o en privado, crearla mala reputación, obligarle a rendir cuentas sobre sus relaciones o contactos con otras personas , obligarle a romper sus amistades, prohibirle hablar con personas del otro sexo, mostrar celos de sus amistades, limitar su espacio vital o no respetarlo, bromas y chistes machistas o de contenido denigrante, infravaloración de sus aportaciones o ejecuciones insultos públicos o privados, amenazas e intimidación, chantaje emocional amenazas de suicidio de la pareja si desea su deseo de separarse...

Fuente: Bosch, Esperanza *et al* (2013).La violencia contra las mujeres: el amor como coartada.

Tabla 3. Medidas tutelares de la mujer víctima de la violencia de género según la LO 1/2004

Tutela de la mujer víctima de violencia de género	
Institucional (Título III)	Judicial (Título V)
<p>La creación de la Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género (art. 29), y de Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, con el objetivo de garantizar una adecuada coordinación en las actuaciones de la Administración General del Estado en todo el territorio español y un seguimiento integral del dispositivo del sistema de protección integral.</p>	<p>Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 433 y ss.) tienen competencias en el orden penal y en el orden civil. En el orden penal conocen de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por la comisión de determinados delitos cuando se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; de la adopción de las órdenes de protección y del conocimiento y fallo de las faltas cuando la víctima sea alguna de las personas antes mencionadas. En el orden civil conocen, entre otros asuntos, la nulidad del matrimonio, separación y divorcio; las relaciones paterno filiales; los que versen sobre guarda y custodia de hijos/as menores o sobre alimentos reclamados en nombre de estos/as.</p>
<p>El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (art. 30) es un órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.</p>	<p>La Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer (arts. 70 y ss.) tiene una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales a las que se adscriben Fiscales con especialización en la materia. Estos/as fiscales intervienen en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre la guarda y custodia de los hijos/as menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos e hijas.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la LO 1/2004

Tabla 4. Definición y ejemplos de la violencia machista según la L 5/2008

Formas de violencia	Definición legal	Ejemplos
Violencia física	comprende cualquier acto u omisión de fuerza contra el cuerpo de una mujer, con el resultado o el riesgo de producirle una lesión física o un daño.	Empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes patadas, pellizcos, mordiscos, mutilación genital, tortura, asesinato...
Violencia sexual y abusos sexuales	comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer o la menor una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.	Bromas, expresiones groseras, comentarios desagradables, llamadas telefónicas obscenas, propuestas sexuales indeseables, forzarlas a ver pornografía, cualquier acto o relación sexual no consentida (acoso, violación, incesto), cualquier relación o acto sexual que considere humillante o doloroso, la obligación de prostituirse...
Violencia psicológica	comprende toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer una desvaloración o un sufrimiento, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.	Despreciar lo que hace o dice, hacer que se sienta culpable, tratarla como si fuera una esclava, hacer comentarios desatentos sobre su físico, humillarla o denigrarla en público o en privado, crearle mala reputación, obligarla a rendir cuentas sobre sus relaciones o contactos con otras personas, obligarla a romper sus amistades, prohibirle hablar con personas del otro sexo, mostrar celos con sus amistades, limitar su espacio vital o no respetarlo, bromas y chistes machistas o de contenido denigrante, infravaloración de sus aportaciones o sus ejecuciones, insultos públicos o privados, amenazas e intimidaciones, chantaje emocional, amenazas de suicidio de la pareja si manifiesta su deseo de separarse...
Violencia económica	consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.	Negarle y/o controlar su acceso al dinero propio o común, generar dependencia económica, impedir que acceda a un puesto de trabajo (y/o que disponga de sus ganancias) a la educación o a la salud, negarle los derechos de propiedad...

Fuente: Elaboración propia a partir de la L 5/2008 y Bosch, Esperanza *et al* (2013).La violencia contra las mujeres: el amor como coartada

Tabla 5. Ámbitos donde se ejerce la violencia machista según la L 5/2008

Ámbitos de la violencia	Definición legal
Violencia en el ámbito de la pareja	consiste en la violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida contra una mujer y perpetrada por el hombre que es o ha sido su cónyuge o por la persona que tiene o ha tenido con ella relaciones similares de afectividad.
Violencia en el ámbito familiar	consiste en la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida contra las mujeres y las menores de edad en el seno de la familia y perpetrada por miembros de la propia familia, en el marco de las relaciones afectivas y los vínculos del entorno familiar. No se incluye la violencia ejercida en el ámbito de la pareja, definida en el
Violencia en el ámbito laboral	consiste en la violencia física, sexual o psicológica que puede producirse en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, o fuera del centro de trabajo y del horario laboral si tiene relación con el trabajo, y que puede adoptar dos tipologías: a) Acoso por razón de sexo: lo constituye un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona en ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crearles un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. b) Acoso sexual: lo constituye cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una mujer o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.
Violencia en el ámbito social o comunitario	<p>Agresiones sexuales: consisten en el uso de la violencia física y sexual ejercida contra las mujeres y las menores de edad que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para demostrar poder y abusar del mismo.</p> <p>Acoso sexual.</p> <p>Tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas.</p> <p>Mutilación genital femenina o riesgo de padecerla: Incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer.</p> <p>Matrimonios forzados.</p> <p>Violencia derivada de conflictos armados: incluye todas las formas de violencia contra las mujeres que se producen en estas situaciones, como por ejemplo el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, la infección intencionada de enfermedades, la tortura o los abusos sexuales.</p> <p>Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como por ejemplo los abortos selectivos y las esterilizaciones forzadas.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la L 5/2008

Tabla 6. Principios orientadores de actuación y finalidades de la L 5/2008

Principios orientadores de actuación		Finalidades
El compromiso con la efectividad del derecho de no discriminación de las mujeres.	El compromiso activo de garantizar la privacidad de los datos personales de las mujeres en situación de violencia, así como las demás personas implicadas o de los testigos, de acuerdo con la legislación aplicable.	Facilitar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la autonomía y la libertad de las mujeres.
La consideración del carácter estructural y la naturaleza multidimensional de la violencia machista, en especial en cuanto a la implicación de todos los sistemas de atención y reparación.	La evitación de la victimización secundaria de las mujeres y el establecimiento de medidas que impidan la reproducción o la perpetuación de los estereotipos sobre las mujeres y la violencia machista.	Establecer mecanismos para hacer investigación sobre violencia machista y difundir sus resultados, así como para la sensibilización social y la información destinada a las mujeres.
La consideración del carácter integral de las medidas, que deben tener en cuenta todos los daños que las mujeres, los menores y las menores sufren como consecuencia de la violencia machista, también los daños sociales y económicos, y los efectos de esta violencia en la comunidad.	El compromiso en la necesidad de que todas las personas profesionales que atienden a las mujeres en situaciones de violencia dispongan de la debida capacitación y formación especializada.	Dotar a los poderes públicos de Cataluña de instrumentos eficaces para erradicar la violencia machista en los ámbitos preventivo, educativo, formativo, de los medios de comunicación y laboral y social.
La transversalidad de las medidas, de modo que cada poder público implicado debe definir acciones específicas desde su ámbito de intervención, de acuerdo con modelos de intervención globales, en el marco de los programas cuatrienales de intervención integral contra la violencia machista en Cataluña.	El fomento de los instrumentos de colaboración y cooperación entre las distintas administraciones públicas para todas las políticas públicas de erradicación de la violencia machista y, en especial, el diseño, el seguimiento y la evaluación de las medidas y los recursos que deben aplicarse.	Establecer los derechos de las mujeres que se encuentran en situación de violencia machista, exigibles ante las administraciones públicas, así como para sus hijos e hijas, además de asegurar su acceso gratuito a los servicios públicos que se establezcan.
La debida consideración de las particularidades territoriales, culturales, religiosas, personales, socioeconómicas y sexuales de la diversidad de las mujeres en situación de violencia machista, así como sus necesidades específicas, considerando que ninguna particularidad justifica la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.	El fomento de los instrumentos de participación y colaboración con las organizaciones sociales, en especial las de mujeres, como los consejos de mujeres, el movimiento asociativo de mujeres y los grupos de mujeres pertenecientes a movimientos sociales y sindicales, en el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para erradicar la violencia machista.	Garantizar derechos económicos para las mujeres que se hallan en situación de violencia machista, con el fin de facilitarles el proceso de recuperación y reparación.
La proximidad y el equilibrio de las intervenciones en el territorio, con una atención específica en las zonas rurales.	La participación profesional y social, que implica contar con todas las personas profesionales de los diferentes ámbitos que puedan atender la complejidad de las formas de violencia machista y con el criterio y la participación de los colectivos afectados.	Crear la Red de Atención y Recuperación integral para las mujeres que sufren violencia machista, integrada por un conjunto de recursos y servicios públicos para la atención, asistencia, protección, recuperación y reparación.
El compromiso que la construcción de las respuestas a la violencia machista debe efectuarse desde las necesidades específicas y las experiencias de las mujeres en situaciones de violencia, a partir de las metodologías y las prácticas que desde la sociedad civil y académica y las organizaciones feministas en especial han ido definiendo a través de la experiencia.	La limitación de la mediación, con la interrupción o, si procede, la paralización del inicio de cualquier proceso de mediación familiar si hay implicada una mujer que ha sufrido o sufre cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja o el familiar objeto de la mediación.	Establecer mecanismos para una intervención integral y coordinada contra la violencia machista, mediante la colaboración de las administraciones públicas de Cataluña, y la participación de las entidades de mujeres, profesionales y organizaciones ciudadanas que actúan contra la violencia machista.

Fuente: Elaboración propia a partir de la L 5/2008

Tabla 7: Datos Oficiales del número de víctimas mortales de violencia machista en España del año 2010 al 2014 por Comunidad Autónoma

Número Víctimas mortales por violencia machista en España por Comunidad Autónoma						
	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Total CCAA
Andalucía	24	17	7	18	13	79
Aragón	1	3	2	2	0	8
Asturias	6	1	1	2	2	12
Baleares	4	6	4	5	5	24
Canarias	6	4	4	8	8	30
Cantabria	1	0	0	1	0	2
Castilla y León	4	1	2	3	4	14
Castilla-La Mancha	1	3	5	3	1	13
Cataluña	29	19	28	15	20	111
Valencia	18	12	6	8	9	53
Extremadura	0	0	1	0	0	1
Galicia	3	6	4	3	7	23
Madrid	9	16	13	17	13	68
Murcia	5	2	2	3	2	14
Navarra	0	2	4	0	0	6
País Vasco	4	2	2	4	5	17
La Rioja	1	1	0	1	0	3
España	116	95	85	93	89	478

Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género. Elaboración propia a partir de las estadísticas anuales por Tribunal Superior de Justicia.

Tabla 8: Datos oficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en Cataluña del año 2010 al 2014 por Provincia

Víctimas mortales por violencia machista en Cataluña por Provincias						
Provincia	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Total
Barcelona	19	12	19	11	18	79
Girona	2	3	2	0	2	9
Lleida	5	1	0	2	0	8
Tarragona	3	3	7	2	0	15
Cataluña	29	19	28	15	20	111

Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género. Elaboración propia a partir de las estadísticas anuales por provincia.

Tabla 9: Datos oficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en la ciudad de Barcelona durante los años 2010 al 2014

Año	Victimas Mortales Violencia machista en la ciudad Barcelona
2010	6
2011	4
2012	4
2013	8
2014	11
Total	33

Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género. Elaboración propia a partir de las estadísticas anuales por partido judicial.

Tabla 10: Datos extraoficiales del número de víctimas mortales de violencia machista en España del año 2010 al 2014 por Comunidad Autónoma

Número Víctimas mortales por violencia machista en España por Comunidad Autónoma						
	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Total CCAA
Andalucía	28	26	18	23	19	114
Aragón	4	3	5	3	0	15
Principado de Asturias	5	4	1	2	4	16
Islas Baleares	3	4	3	4	4	18
Canarias	10	4	3	4	2	23
Cantabria	0	0	1	2	2	5
Castilla y León	4	2	3	5	6	20
Castilla - La Mancha	4	2	6	7	2	21
Cataluña	28	23	26	16	20	113
Ceuta y Melilla	0	1	0	1	2	4
Extremadura	2	1	2	3	0	8
Galicia	4	4	8	7	9	32
Comunidad de Madrid	10	18	16	12	16	72
Región de Murcia	2	2	2	1	1	8
Comunidad Foral de Navarra	0	1	0	2	0	3
País Vasco	7	5	4	6	5	27
La Rioja	0	1	0	0	1	2
Comunidad Valenciana	15	14	12	15	11	67
España	126	115	110	113	104	568

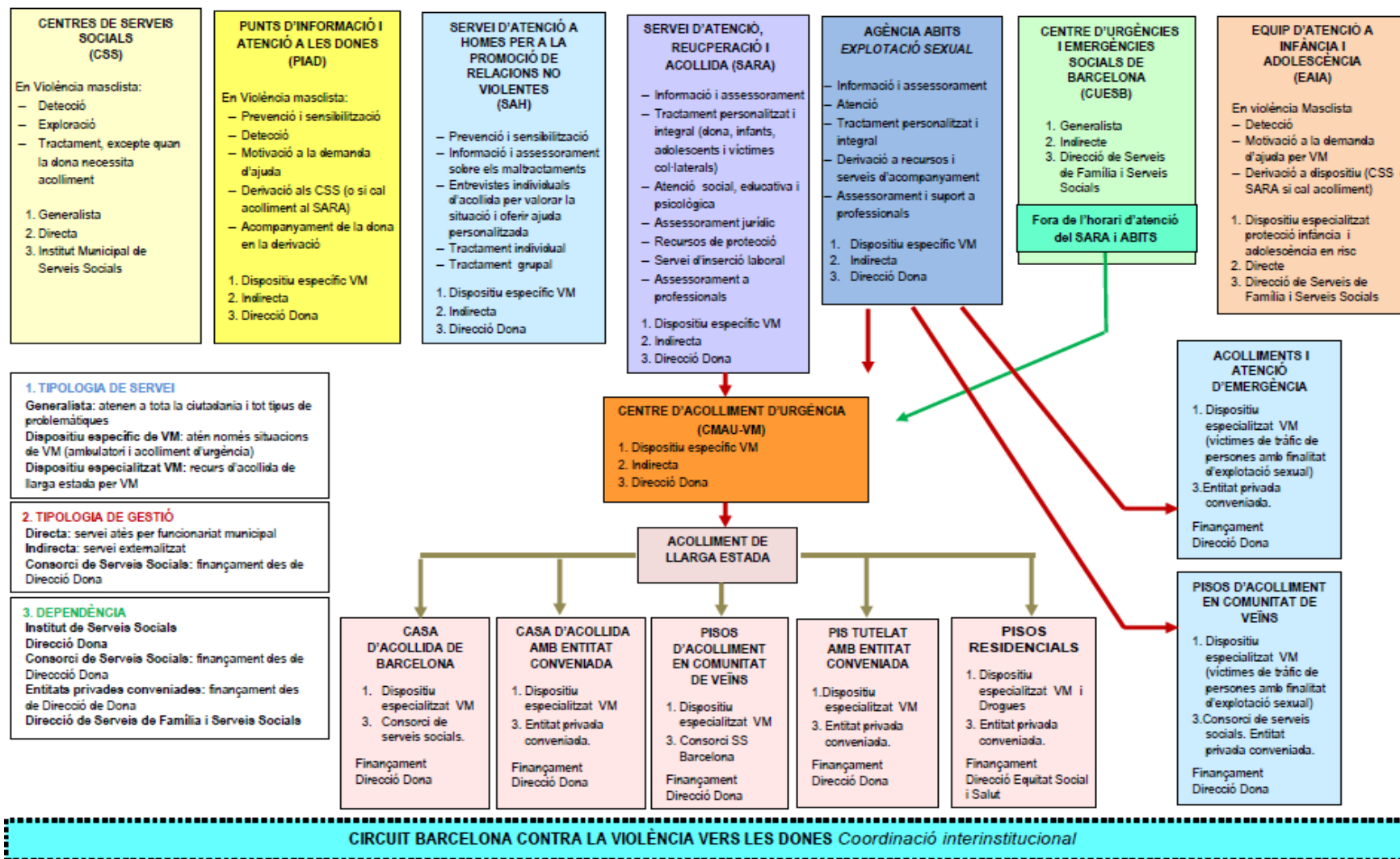
Fuente: Geofeminicidio.net. Elaboración propia a partir de las estadísticas anuales de cada Comunidad Autónoma.

Tabla 11: Datos extraoficiales del número de víctimas mortales por violencia machista en Cataluña del año 2010 al 2014 por Provincia

	Número de víctimas mortales Cataluña por Provincias					
Provincia	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Total
Barcelona	11	11	15	8	15	60
Girona	13	6	2	3	2	26
Lleida	0	2	0	2	0	4
Tarragona	4	4	9	3	3	23
Cataluña	28	23	26	16	20	113

Fuente: Geofeminicidio.net. Elaboración propia a partir de las estadísticas anuales de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Il·lustración 1. Servicios sociales públicos que intervienen en situaciones de violencia machista en la ciudad de Barcelona



Fuente: Ajuntament de Barcelona. Regidoria de Cicle de Vida, Feminismes i LGTBI. Disponible en: < http://w110.bcn.cat/portal/site/Donesce78.html?lang=ca_ES >